



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 123, de 24 de junio de 2010
«BOE» núm. 174, de 19 de julio de 2010
Referencia: BOE-A-2010-11492

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Creación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	4
Artículo 3. Ámbito subjetivo del Fondo.	4
Artículo 4. Dotación del Fondo.	5
CAPÍTULO II. Reglas para determinar la dotación y distribución del Fondo	5
Artículo 5. Objetivo de las reglas.	5
Artículo 6. Dotación del Fondo en el ejercicio 2011.	5
Artículo 7. Dotación del Fondo en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.	5
Artículo 8. Dotación del Fondo en los ejercicios posteriores a 2014.	6
Artículo 9. Determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITA).	6
Artículo 10. Variables que determinan la distribución del Fondo.	7
Artículo 11. Distribución del Fondo para los ejercicios 2011 a 2014.	9
Artículo 12. Distribución del Fondo para los ejercicios posteriores a 2014.	9
Artículo 13. Participación de los municipios en el Fondo.	9
Artículo 14. Cláusula de garantía.	9

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 15. Causas de modificación de la dotación para el conjunto de municipios que pertenecen a un mismo grupo.	10
CAPÍTULO III. Consignación presupuestaria y puesta a disposición del Fondo.	10
Artículo 16. Entregas a cuenta.	10
Artículo 17. Liquidación definitiva.	10
Artículo 18. Gestión de los servicios por las provincias.	10
CAPÍTULO IV. Lealtad institucional	11
Artículo 19. Aplicación del principio de lealtad institucional.	11
<i>Disposiciones adicionales</i>	11
Disposición adicional primera. Modificación del anexo I.	11
Disposición adicional segunda. Exclusión voluntaria de la aplicación del Fondo.	11
Disposición adicional tercera. Ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Haciendas Locales y tutela financiera.	11
Disposición adicional cuarta. Programas de colaboración financiera.	12
Disposición adicional quinta. Anticipos a Corporaciones Locales.	12
Disposición adicional sexta. Participación de las entidades locales autónomas en el importe del Fondo asignado a los municipios.	14
Disposición adicional séptima. Aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales.	14
<i>Disposiciones transitorias</i>	15
Disposición transitoria única. Valores de las variables correspondientes a los municipios segregados.	15
<i>Disposiciones finales</i>	16
Disposición final primera. Habilitación normativa.	16
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	16
ANEXO I. Distribución de los municipios por Grupos	16
ANEXO II. Valores de las variables para cada municipio establecidas en el artículo 10.	28

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 10 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en sus artículos 137 y 142, y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 191, consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales. En el mismo sentido se pronuncia la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988. Puede afirmarse que los referidos principios son el fundamento de la financiación local, en tanto que son instrumentos necesarios para el ejercicio de la capacidad de los gobiernos locales de decidir políticas y ordenar prioridades, al objeto de cubrir las necesidades de la ciudadanía y contribuir a mejorar su bienestar, en el marco de sus competencias.

La concreción del principio de suficiencia financiera implica que las entidades locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de las funciones que las leyes les atribuyen y que, para ello, deben nutrirse fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

Por su parte, el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla la aprobación de una ley en la que se regule la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.

En este sentido, la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional.

Conforme a lo anterior, la ley crea el Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter incondicionado, y establece los criterios para la dotación, distribución y evolución dinámica del mismo, con la finalidad de apoyar las haciendas locales andaluzas.

La concreción del principio de eficiencia implicará ajustar la distribución de ingresos entre las administraciones autonómica y local, para hacerla más acorde a sus competencias y necesidades relativas, siempre desde la responsabilidad y restricciones que impone la existencia de unos recursos financieros limitados, así como actuando en el marco general de colaboración a la financiación que las entidades locales obtienen de la Administración General del Estado.

La introducción de elementos de equidad en el Fondo conducirá a hacer explícitos criterios de nivelación, lo que a su vez requiere establecer convenientemente indicadores de necesidad de gasto y de capacidad fiscal de los municipios.

A este respecto, es evidente la gran diversidad presente en materia de necesidades de gasto si se tiene en cuenta que Andalucía es la segunda comunidad autónoma en extensión de España, con más de ochenta y siete mil kilómetros cuadrados, y la de mayor población, superando los ocho millones de habitantes. Una realidad territorial repartida en ocho provincias, 771 municipios y casi tres mil entidades singulares de población, que hace especialmente relevante la elección de indicadores ajustados a todas las características y especificidades existentes. En este sentido, si bien se contempla un número reducido de indicadores, sus cualidades básicas son su transparencia o visibilidad y su relación clara y directa con las principales competencias de gasto de las entidades locales.

Por su parte, en aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal, los indicadores de capacidad fiscal pretenden recoger las fundamentales fuentes de ingresos propios de las entidades locales midiendo la «capacidad fiscal normativa» de cada municipio con independencia de las decisiones de política fiscal que en cada uno de ellos se adopten. Además, la configuración del Fondo pretende incentivar que los gobiernos locales no sustituyan sus propios ingresos tributarios por financiación incondicionada procedente de la Comunidad Autónoma.

De otro lado, la ley introduce una cláusula final que garantiza un importe de financiación incondicionada a cada municipio, como mínimo, igual a los recursos incondicionados que percibieron de la Comunidad Autónoma en el año 2009.

Finalmente, el reconocimiento explícito del principio de lealtad institucional supone el compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía de que cualquier modificación en su marco normativo, que afecte directa o indirectamente al Fondo regulado en la presente ley, será debidamente valorada e incluso, si así se determina, compensada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los tributos de la misma.

Artículo 2. *Creación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. Se crea el Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante el Fondo.

2. El objeto del Fondo es instrumentar la aplicación de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. El Fondo tiene carácter incondicionado.

4. El primer ejercicio de aplicación del Fondo será el año 2011.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo del Fondo.*

1. Podrán participar del Fondo todos los municipios de Andalucía.

2. A los efectos de esta ley, los municipios de Andalucía se clasifican, atendiendo a su población, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1: Municipios de menos de 5.000 habitantes.

b) Grupo 2: Municipios con población comprendida entre los 5.000 y los 19.999 habitantes.

c) Grupo 3: Municipios con población comprendida entre los 20.000 y los 49.999 habitantes.

d) Grupo 4: Municipios de 50.000 habitantes o más.

3. A los efectos del apartado 2, la población a tener en cuenta es la determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

4. Los municipios pertenecientes a cada grupo, en función de las últimas cifras oficiales referidas a 1 de enero de 2008, se recogen en el anexo I.

5. Cuando una provincia asuma la gestión de servicios financiados con cargo a la participación de alguno o algunos de los municipios pertenecientes a los grupos 1 y 2, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 4. *Dotación del Fondo.*

1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros.

2. A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.

CAPÍTULO II

Reglas para determinar la dotación y distribución del Fondo

Artículo 5. *Objetivo de las reglas.*

Las reglas que se establecen en este capítulo determinan, para cada ejercicio económico, la dotación global del Fondo, la dotación para cada grupo de municipios, así como su distribución entre los municipios pertenecientes a cada grupo, tanto provisional como definitiva.

Artículo 6. *Dotación del Fondo en el ejercicio 2011.*

La dotación global del Fondo señalada en el artículo 4.2 para el ejercicio 2011 se asignará de la siguiente manera:

- a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 111.707.240,15 euros.
- b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 97.285.328,36 euros.
- c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 62.428.134,23 euros.
- d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 148.579.297,26 euros.

Artículo 7. *Dotación del Fondo en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.*

1. A los efectos de implementar la gradualidad establecida en el artículo 4, la dotación global del Fondo para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se obtendrá de adicionar a la dotación global del Fondo del ejercicio anterior las cantidades establecidas en el apartado 2 de dicho artículo.

2. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se obtendrá en cada uno de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de la siguiente manera:

- a) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 1, la dotación del Fondo será igual a la dotación global del Fondo menos la dotación del mismo asignada a los grupos 2, 3 y 4 según las operaciones descritas en los tres párrafos siguientes.
- b) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 2, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en el importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009, en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).
- c) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 3, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en un 95% del importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009 en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

d) Para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 4, la dotación del Fondo será una cantidad equivalente a la suma de los importes percibidos por los municipios pertenecientes al grupo en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación, incrementada dicha suma en un 90% del importe que resulte de distribuir la dotación global del Fondo para cada ejercicio minorada en el importe global del Fondo de Nivelación del ejercicio 2009 en función de la población correspondiente a los municipios del citado grupo respecto a la población de los municipios de Andalucía, determinada conforme se establece en el artículo 10.4.b).

3. Cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15, la consejería competente en materia de hacienda procederá a la regularización de la dotación correspondiente para el conjunto de municipios que se hayan visto afectados.

Artículo 8. *Dotación del Fondo en los ejercicios posteriores a 2014.*

1. Para cada ejercicio presupuestario posterior a 2014 se determinará una dotación global del Fondo provisional y otra definitiva, así como una dotación provisional y otra definitiva del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

2. La dotación global provisional del Fondo y la dotación provisional del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se obtendrán, para cada ejercicio posterior a 2014, actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante los ITA) entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

3. Solo y exclusivamente para el ejercicio 2015, la dotación global provisional del Fondo y la dotación provisional del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se obtendrán actualizando las dotaciones definitivas del ejercicio 2014, establecida en el artículo 4.2, con la variación prevista para los ITA entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

4. Una vez conocido el importe definitivo alcanzado por los ITA para cada uno de los ejercicios posteriores a 2014, se procederá a determinar la dotación global definitiva del Fondo y la dotación definitiva del Fondo correspondiente al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, actualizando las dotaciones definitivas del ejercicio anterior con la variación definitiva experimentada por los ITA entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

5. Cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 15, la consejería competente en materia de hacienda procederá a la regularización de la dotación correspondiente al conjunto de municipios que se hayan visto afectados.

Artículo 9. *Determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITA).*

1. A los efectos del artículo anterior, los ITA están constituidos, en cada ejercicio, por la recaudación líquida derivada de las siguientes figuras tributarias:

- a) Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
- b) Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
- c) Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.
- d) Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.
- e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- f) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- g) Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.
- h) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- i) Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

2. A los efectos de lo establecido en esta ley, la recaudación líquida en cada ejercicio se define como la recaudación bruta menos las devoluciones y las anulaciones producidas en ese mismo ejercicio.

3. La consejería competente en materia de hacienda realizará los cálculos necesarios para determinar el importe de los ITA en términos homogéneos para cada uno de los dos ejercicios para los que se quiere medir su variación. El objetivo del cálculo de los ITA en términos homogéneos es que los cambios que afecten a las figuras tributarias que los

componen resulten neutrales para la medición de la variación que experimentan los mismos entre dos ejercicios.

En el caso de que la recaudación líquida derivada de las figuras tributarias que integran los ITA en uno de los ejercicios no esté calculada en los mismos términos y porcentajes de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma que en el año sobre el que se va a determinar la variación de los ITA, se realizará para el primero de los ejercicios una simulación de esos ingresos en los mismos términos que en el segundo.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá determinar las reglas que sean necesarias para la correcta homogenización de los ITA, en aquellos supuestos no contemplados expresamente en el presente apartado.

Artículo 10. *Variables que determinan la distribución del Fondo.*

1. Los recursos del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo se distribuirán en función de las variables indicadoras de la necesidad de gasto y del inverso de la capacidad fiscal, que se definen en los apartados 2 y 3.

2. Las variables indicadoras de las necesidades de gasto para cada municipio son:

a) El importe de las transferencias de financiación del Fondo de Nivelación de los servicios municipales percibido por cada municipio del grupo 1 en el ejercicio 2009.

b) La población relativa de cada municipio con respecto a la población total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

c) La superficie urbana relativa de cada municipio con respecto a la superficie urbana total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

d) La dispersión relativa de cada municipio con respecto a la dispersión total del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

3. La variable indicadora del inverso de la capacidad fiscal es el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de cada municipio, en relación con la suma de los inversos de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

4. Las unidades de medida y las fuentes estadísticas de cada variable son las siguientes:

a) Fondo de Nivelación de los servicios municipales: Importe resultante de la distribución del Fondo de Nivelación de los servicios municipales correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2009, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación de 3 de abril de 2009, y publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 16 de abril de 2009.

b) Población: Cifras de población de cada municipio resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero y con efectos del 31 de diciembre de cada año, y declaradas oficiales mediante real decreto a propuesta del Instituto Nacional de Estadística.

c) Superficie urbana: Número de hectáreas para cada municipio publicado por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Dispersión: número de entidades singulares publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

e) Capacidad fiscal: Se determinará por la consejería competente en materia de hacienda, a partir de los datos municipales disponibles suministrados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las cuotas líquidas estimadas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se calcularán, para cada municipio, como el resultado de aplicar un tipo medio a la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio, siendo dicho tipo medio el cociente entre las cuotas líquidas y las bases liquidables de naturaleza urbana para el conjunto de municipios que pertenecen al mismo grupo.

5. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes al grupo 1 se distribuye entre cada uno de dichos municipios atendiendo a la fórmula general siguiente:

$$FP_1^i = FN_1^i + \left(\alpha POB_1^i + \beta SUP_1^i + \gamma DIS_1^i + \delta \frac{1}{CF_1^i} \right) \times (FP_1 - FN_1)$$

donde:

$$\alpha + \beta + \gamma + \delta = 1$$

FP_1 es la dotación del Fondo para el grupo 1.

FN_1 es el importe de la suma de las cantidades percibidas por todos los municipios del grupo 1 en concepto de Fondo de Nivelación en el ejercicio 2009.

FP_1^i es la participación en el Fondo que corresponde al municipio i del grupo 1, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

FN_1^i es el Fondo de Nivelación del municipio i del grupo 1, correspondiente al ejercicio 2009, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

POB_1^i es el cociente entre la población del municipio i del grupo 1 y la suma de la población para el conjunto de municipios del grupo 1, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

SUP_1^i es el cociente entre la superficie urbana del municipio i del grupo 1 y la suma de la superficie urbana para el conjunto de municipios del grupo 1, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

DIS_1^i es el cociente entre el número de entidades singulares del municipio i del grupo 1 y la suma del número de entidades singulares para el conjunto de municipios del grupo 1, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

$1/CF_1^i$ es el cociente entre el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio i del grupo 1 y la suma de los inversos de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para el conjunto de municipios del grupo de población 1, para $i = 1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

6. La dotación del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a los grupos 2, 3 y 4 se distribuye entre cada uno de los municipios atendiendo a la fórmula general siguiente:

$$FP_j^i = \left(\alpha POB_j^i + \beta SUP_j^i + \gamma DIS_j^i + \delta \frac{1}{CF_j^i} \right) \times (FP_j)$$

donde:

$$\alpha + \beta + \gamma + \delta = 1$$

FP_j^i es la participación en el Fondo que corresponde al municipio i del grupo j , para $i = 1, 2, \dots, m_j$ y $j = 2, 3, 4$, siendo m_j el número total de municipios del grupo j .

FP_j es la dotación del Fondo para el grupo j , para $j = 2, 3, 4$.

POB_j^i es el cociente entre la población del municipio i del grupo j y la suma de la población para el conjunto de municipios del grupo j , para $i = 1, 2, \dots, m_j$ y $j = 2, 3, 4$, siendo m_j el número total de municipios del grupo j .

SUP_j^i es el cociente entre la superficie urbana del municipio i del grupo j y la suma de la superficie urbana para el conjunto de municipios del grupo j , para $i = 1, 2, \dots, m_j$ y $j = 2, 3, 4$, siendo m_j el número total de municipios del grupo j .

DIS_j^i es el cociente entre el número de entidades singulares del municipio i del grupo j y la suma del número de entidades singulares para el conjunto de municipios del grupo j , $i = 1, 2, \dots, m_j$ y $j = 2, 3, 4$, siendo m_j el número total de municipios del grupo j .

$1/CF_j^i$ es el cociente entre el inverso de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del municipio i del grupo j y la suma de los inversos de la cuota líquida estimada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para el conjunto de municipios del grupo de población j , para $i = 1, 2, \dots, m_j$ y $j = 2, 3, 4$, siendo m_j el número total de municipios del grupo j .

7. A efectos de los dos apartados anteriores, las ponderaciones α , β , γ y δ de las variables de necesidad de gasto y del inverso de la capacidad fiscal son las siguientes:

$$\alpha = 0,85; \beta = 0,06; \gamma = 0,05; \delta = 0,04.$$

Artículo 11. *Distribución del Fondo para los ejercicios 2011 a 2014.*

1. Las dotaciones del Fondo para el año 2011, establecidas en el artículo 6, para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, se distribuirán entre dichos municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo anterior.

Para el año 2011, los valores de las variables establecidas en el artículo anterior son los recogidos en el anexo II de esta ley, que se corresponden con los últimos valores conocidos, referidos al ejercicio 2008, excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009.

2. Para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, las dotaciones del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 7, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo anterior.

Para cada ejercicio, los valores de las variables establecidas en el artículo precedente serán los últimos disponibles a 30 de junio del ejercicio anterior, excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009.

Artículo 12. *Distribución del Fondo para los ejercicios posteriores a 2014.*

1. Para los ejercicios posteriores a 2014, se determinará una distribución provisional y otra definitiva del Fondo.

2. Las dotaciones provisionales del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 8, se distribuirán provisionalmente entre los municipios de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo 10.

3. Una vez determinadas las dotaciones definitivas del Fondo para el conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo, resultante de las operaciones descritas en el artículo 8, se distribuirán definitivamente entre los municipios, de acuerdo con las variables y fórmulas establecidas en el artículo 10.

4. Para los ejercicios posteriores a 2014, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 serán los últimos disponibles a 30 de junio del año anterior, excepto para los importes del Fondo de Nivelación de servicios municipales, que están referidos al ejercicio 2009, y serán determinantes tanto de la distribución provisional del Fondo como de la definitiva.

Artículo 13. *Participación de los municipios en el Fondo.*

1. El resultado de la distribución establecida en el artículo 11 constituye la participación definitiva de cada municipio en el Fondo correspondiente a los ejercicios 2011 a 2014.

2. Para los ejercicios posteriores a 2014, el resultado de la distribución provisional establecida en el artículo 12.2 constituye la participación provisional de cada municipio en el Fondo provisional.

3. Para los ejercicios posteriores a 2014, el resultado de la distribución definitiva establecida en el artículo 12.3 constituye la participación definitiva de cada municipio en el Fondo definitivo.

Artículo 14. *Cláusula de garantía.*

En el ejercicio 2011 cada municipio obtendrá, como mínimo, el importe percibido en concepto de Fondo de Nivelación de servicios municipales del ejercicio 2009. Los importes recibidos por cada municipio en concepto de Fondo de Nivelación de servicios municipales en 2009 se reproducen en el anexo II.

Artículo 15. *Causas de modificación de la dotación para el conjunto de municipios que pertenecen a un mismo grupo.*

1. Las dotaciones del Fondo correspondientes al conjunto de municipios que pertenecen a un mismo grupo serán objeto de modificación cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando, como consecuencia de la evolución de la población, se modifique la distribución inicial de los municipios establecida en el anexo I.

b) Cuando por alteraciones del término municipal, creación o supresión de algún municipio, ya sea por fusión, segregación, incorporación o cualesquiera otras fórmulas contempladas en la ley reguladora del régimen local de Andalucía, se produzca una variación en la población de derecho de los nuevos términos municipales que implique una distribución diferente a la inicialmente contemplada en el anexo I.

2. Las nuevas dotaciones del Fondo para cada grupo serán aprobadas mediante la ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO III

Consignación presupuestaria y puesta a disposición del Fondo

Artículo 16. *Entregas a cuenta.*

1. Los municipios recibirán en cada ejercicio una entrega a cuenta por el importe de su participación provisional en el Fondo que se hará efectiva por cuartas partes trimestrales, excepto para los ejercicios 2011 a 2014, en los que cada municipio percibirá el importe de su participación definitiva en el Fondo por cuartas partes trimestrales.

2. La ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio consignará, en una sección presupuestaria independiente, creada a estos efectos, el crédito correspondiente al importe de la dotación global, provisional o definitiva, del Fondo.

3. A la consejería competente en materia de hacienda le corresponderá la gestión de la sección presupuestaria señalada en el apartado anterior.

Artículo 17. *Liquidación definitiva.*

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 13, la consejería competente en materia de hacienda procederá a practicar, para cada ejercicio presupuestario posterior a 2014, una liquidación definitiva por la diferencia entre el importe de la participación definitiva de cada municipio en el Fondo definitivo y el importe anual de las entregas a cuenta realizadas.

2. En cualquier caso, la práctica de la liquidación definitiva será realizada antes de que finalice el mes de octubre del ejercicio siguiente al de referencia.

3. A estos efectos, la ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año consignará, en la sección presupuestaria señalada en el artículo anterior, el crédito correspondiente a la cuantía estimada de la liquidación definitiva del Fondo correspondiente al ejercicio anterior. El citado crédito tendrá la naturaleza de ampliable.

4. Los saldos deudores que pudieran resultar de la práctica de las liquidaciones definitivas del Fondo para cada municipio serán compensados con el importe de las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio siguiente.

Artículo 18. *Gestión de los servicios por las provincias.*

1. Cuando una provincia asuma la gestión de servicios financiados con cargo a la participación de alguno o algunos de los municipios pertenecientes a los grupos 1 y 2, el importe correspondiente será abonado por la Administración de la Junta de Andalucía a la provincia, con cargo a la participación de cada uno de los municipios afectados en el Fondo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, será necesaria la previa autorización por parte de los plenos de las corporaciones municipales afectadas, con indicación expresa de la cuantía a detracer de su respectiva participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las cuantías consignadas en los respectivos acuerdos plenarios municipales se harán efectivas a la provincia de forma simultánea a las entregas a cuenta a los municipios.

4. Cuando se efectúe la liquidación de la participación definitiva de cada municipio afectado en el Fondo definitivo, se procederá a regularizar la cantidad aportada por el municipio a la provincia, mediante la corrección de esta cuantía en la misma proporción en que se haya desviado la participación definitiva de cada municipio afectado con respecto a la provisional.

5. Si la gestión provincial de servicios municipales comprendiera más de un ejercicio económico, el acuerdo plenario municipal al que se refiere el apartado 2 de este artículo deberá incluir un plan de financiación de tales servicios, que incluirá todos los años a los que se extienda la gestión provincial de los mismos.

CAPÍTULO IV

Lealtad institucional

Artículo 19. *Aplicación del principio de lealtad institucional.*

En aplicación del principio de lealtad institucional al que deben ajustarse las relaciones financieras entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las administraciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía valorará el impacto que las modificaciones del marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan tener sobre la dotación del Fondo regulado en la presente Ley.

Por otra parte, la Administración de la Junta de Andalucía valorará la necesidad de compensar a los municipios si, como consecuencia de modificaciones normativas llevadas a cabo, se considera que los mismos no gozan de los suficientes recursos para hacer frente a las obligaciones legales que la normativa autonómica les atribuye.

Disposición adicional primera. *Modificación del anexo I.*

Cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 que den lugar a una variación en la distribución inicial de los municipios entre grupos recogida en el anexo I, la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la correspondiente modificación del citado anexo.

Disposición adicional segunda. *Exclusión voluntaria de la aplicación del Fondo.*

1. Una vez publicada esta ley, los municipios que deseen participar del Fondo, con efectos a partir del 1 de enero de 2011, deberán solicitarlo antes del 30 de octubre de 2010 mediante escrito de la persona titular de la alcaldía del ayuntamiento con el acuerdo por mayoría absoluta del pleno de la corporación local.

2. Aquellos municipios que hayan optado por no participar en el Fondo correspondiente al ejercicio 2011 podrán solicitar en cualquier ejercicio, y siempre antes del 30 de octubre, su participación a efectos de 1 de enero del ejercicio siguiente al de la solicitud, con el procedimiento y requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En el período de tiempo en el que un municipio no participe en el Fondo, percibirá cada año el importe recibido en 2009 en concepto de Fondo de Nivelación de servicios, y no podrá reclamar compensación económica alguna correspondiente a este período de tiempo.

Disposición adicional tercera. *Ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Haciendas Locales y tutela financiera.*

1. De acuerdo con los artículos 60.3 y 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre Haciendas Locales y tutela financiera de las entidades locales, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la autonomía local.

De conformidad con el artículo 13.g) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la tutela

financiera de los entes locales y la colaboración entre estos y la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en los artículos 60.3 y 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Para el mejor ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en materia de tutela financiera de las entidades locales, estas presentarán a la Consejería competente en materia de Hacienda información relativa a sus haciendas en los términos y condiciones establecidos en el apartado siguiente.

3. Con la periodicidad establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán remitir a la Comunidad Autónoma la información indicada en la citada normativa.

La remisión de la citada información podrá ser sustituida con la acreditación al órgano de tutela financiera de las entidades locales de Andalucía de haber cumplido con la obligación de suministro de información al Ministerio competente en materia de Hacienda prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, acompañada en todo caso de los Informes de Intervención que se deban de emitir con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, Liquidaciones y los de carácter trimestral, así como los de seguimiento de los Planes Económico-Financieros.

4. Transcurridos tres meses desde la fecha límite de remisión fijada en cada caso por la normativa indicada en el apartado anterior sin que la entidad local haya cumplimentado su obligación, el órgano gestor al que corresponde la tutela financiera de las entidades locales de Andalucía procederá a retener el importe de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma que les corresponda y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión.

A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros, las devoluciones de los anticipos regulados en esta Ley, así como las compensaciones de deudas con la Junta de Andalucía.

5. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá suspender la retención de fondos a la que se refiere este artículo, por el tiempo que determine, previa solicitud del Pleno de la entidad local afectada, en la que justifique la imposibilidad material de cumplir con lo requerido.

6. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el siguiente pago trimestral que corresponda según lo establecido en la presente Ley, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

7. Resultará de aplicación el procedimiento de retención previsto en este artículo para aquellas entidades locales que no aporten información respecto a los requerimientos que en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera les formule el órgano de tutela financiera en el ejercicio de sus competencias para garantizar el cumplimiento de los objetivos consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Disposición adicional cuarta. *Programas de colaboración financiera.*

Adicionalmente al Fondo regulado en esta Ley, y en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer programas de colaboración financiera específicos para materias concretas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Dichos programas y los recursos derivados de los mismos serán objeto de desarrollo y regulación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición adicional quinta. *Anticipos a Corporaciones Locales.*

1. El Consejo de Gobierno, una vez evacuados informes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y de la Consejería competente en materia de Administración Local, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de tesorería a estas, por los importes que se señalan en esta disposición adicional, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por

participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por el exceso, a cuenta de su participación en los ingresos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar los cien millones de euros (100.000.000 €) en el caso de efectuarse con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma y de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) en el caso de ser con cargo a la participación en los ingresos del Estado.

2. Con dicha finalidad, las entidades locales presentarán solicitud de Anticipo de Tesorería a la Consejería competente en materia de Hacienda, en el que deberán indicar el importe de la cantidad a anticipar.

En el caso que el importe solicitado exceda de la cuantía fijada en los apartados siguientes, conforme al porcentaje máximo de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, la parte residual se concederá con cargo a la participación en los ingresos del estado con los límites y condiciones establecidos en la presente disposición.

3. Para los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, según las últimas cifras oficiales publicadas, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 50 % de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma o de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior cada uno de ellos a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

4. En el caso de municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, según las últimas cifras oficiales publicadas, el importe de cada anticipo no podrá sobrepasar el 25 % de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma o de las entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior cada uno de ellos a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

5. En ambos supuestos, la amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

En el caso de los anticipos concedidos con cargo a la participación en los ingresos del Estado, cuando a consecuencia de descuentos no previstos en esta no pueda efectuarse el reintegro conforme al calendario establecido según el párrafo anterior, la entidad local realizará su pago en efectivo a la Comunidad Autónoma en los primeros quince días del mes siguiente a aquel en el que se produjo la falta de reintegro de la cuota. En su defecto, se procederá a la devolución acumulada de las cuotas no satisfechas por este motivo con cargo a los sucesivos pagos de la citada participación, o a falta de ellos, con cargo al siguiente pago que haya de hacerse de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.

6. No podrá concederse un anticipo a aquella Corporación que lo solicite cuando esta hubiese obtenido anteriormente un anticipo con cargo a una participación de la misma naturaleza que la solicitada, en tanto no transcurran dos años a contar desde la fecha de su concesión, y siempre que haya sido reintegrado en su totalidad.

7. La Consejería competente en materia de Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Concertación Local.

8. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar la documentación necesaria y solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten el cumplimiento de los mínimos exigidos para la concesión del anticipo tales como la necesidad urgente de un anticipo, la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios previstos para cubrir necesidades transitorias de tesorería y el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de endeudamiento conforme a la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

9. Se entenderán caducados los procedimientos que al inicio del ejercicio siguiente al de su solicitud no hayan sido autorizados por el Consejo de Gobierno.

10. El municipio beneficiario del anticipo deberá estar al corriente en las obligaciones de remisión de información reguladas en los términos de la presente Ley.

11. Aquellos municipios a los que les sean concedidos estos pagos anticipados habrán de cumplir, tanto en la liquidación del ejercicio corriente como en la del siguiente, con los objetivos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Su incumplimiento será condición suficiente para imposibilitar la concesión de un nuevo anticipo de tesorería hasta el segundo ejercicio siguiente a su devolución e independientemente de la naturaleza del obtenido con anterioridad.

Disposición adicional sexta. *Participación de las entidades locales autónomas en el importe del Fondo asignado a los municipios.*

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 130.1.c) de la Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las entidades locales autónomas andaluzas participarán del importe que, del Fondo regulado por la presente Ley, corresponda al municipio en cada ejercicio.

Las entidades locales autónomas recibirán un importe en función de la proporción de población que represente cada entidad local autónoma respecto de la población del municipio, conforme a los valores disponibles a 30 de junio del ejercicio anterior.

2. A tales efectos, anualmente, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda publicará dichos valores y el porcentaje de población que corresponde a la entidad local autónoma.

3. Será requisito para percibir dicho importe haber desarrollado de forma efectiva sus competencias en el ejercicio inmediato anterior.

Las entidades deberán presentar su solicitud a la Consejería con competencias en materia de Hacienda mediante escrito de la persona titular de la Presidencia y con el acuerdo de la Junta Vecinal, certificando haber cumplido en el ejercicio inmediato anterior los fines específicos para los que fue creada, sin perjuicio de su posterior comprobación por la Consejería competente en materia de Hacienda.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición adicional.

En ejercicios posteriores, deberá presentarse tal documentación antes del 30 de octubre, para producir efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

4. El pago se realizará con la misma periodicidad trimestral establecida en esta Ley para los municipios andaluces e implica estar sujeto a los mismos efectos que prevé la disposición adicional tercera de esta Ley para el caso de incumplimiento de las obligaciones de remisión de información previstas en ella.

Disposición adicional séptima. *Aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales.*

1. Las entidades locales de Andalucía a que se refiere la presente ley podrán solicitar el aplazamiento y fraccionamiento especial regulado en esta disposición de todas las deudas de Derecho Público que sean exigibles por la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando su situación económico-financiera les impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Para poder acogerse a este aplazamiento y fraccionamiento especial deberán incluir en la solicitud la totalidad de las deudas de Derecho Público con la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales e instituciones que sean exigibles y se encuentren en período ejecutivo.

No podrán ser objeto de este aplazamiento y fraccionamiento especial las deudas derivadas de reintegros de subvenciones gestionadas por el organismo pagador de los Fondos Europeos Agrarios en Andalucía.

3. La concesión de este aplazamiento y fraccionamiento especial queda condicionada al cobro de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, debiendo solicitarse expresamente la detracción sobre las entregas a cuenta trimestrales, a las que se refiere el artículo 16, de las cuantías correspondientes a los diferentes vencimientos, durante toda la vigencia del aplazamiento y fraccionamiento especial.

4. El plazo máximo de años de este aplazamiento y fraccionamiento especial será el resultante de dividir el importe del principal pendiente de la deuda entre el 25 por ciento de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma consignada para cada entidad local en el Presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de la solicitud.

Este plazo máximo no podrá exceder de quince años.

5. El importe máximo a aplazar y fraccionar no podrá exceder de la cuantía resultante de multiplicar por 15 el importe de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma consignada para cada entidad local en el Presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de la solicitud.

6. La resolución que conceda el aplazamiento y fraccionamiento establecerá con carácter general plazos con periodicidad trimestral y cuotas constantes, con vencimientos el día 20, o inmediato hábil posterior, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El vencimiento del primer plazo se producirá con carácter general una vez transcurridos dos años desde la solicitud, salvo que se solicite expresamente una fecha anterior.

La detracción a la que se refiere el apartado 3 se entenderá producida a la fecha del vencimiento de los distintos plazos, sin perjuicio de que el cobro del resto de la entrega a cuenta de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma se produzca en una fecha distinta.

7. Si se presentara una nueva solicitud de aplazamiento y fraccionamiento especial de nuevas deudas durante la vigencia de un aplazamiento y fraccionamiento especial regulado por esta disposición, deberán respetarse los límites y el plazo máximo de concesión establecidos en los apartados 4 y 5 de esta disposición, considerando a la fecha de la nueva solicitud tanto el importe pendiente de todas las deudas como el importe de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma consignada en el Presupuesto vigente a dicha fecha.

8. En caso de que la entidad local haya incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, deberá aportarse el plan económico-financiero previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, presentado ante el órgano competente en materia de tutela financiera.

9. La Agencia Tributaria de Andalucía será competente para la tramitación y resolución de todas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento especial que reúnan los requisitos recogidos en esta disposición.

10. En los aplazamientos y fraccionamientos especiales concedidos, si llegado el vencimiento de la fracción no se pudiera efectuar la detracción y no se produjese el pago por cualquier otro medio, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

11. En caso de incumplimiento del aplazamiento y fraccionamiento especial la Agencia Tributaria de Andalucía procederá a la compensación de las cuotas correspondientes a los plazos vencidos y no pagados con la participación periódica de la entidad local en los tributos de la Comunidad Autónoma, con el máximo anual del 50% de la suma de los importes que le correspondan por su participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio en el que se produzca el incumplimiento.

12. Será de aplicación a este procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento especial lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición transitoria única. *Valores de las variables correspondientes a los municipios segregados.*

1. En el caso de segregación de municipios, en tanto no se disponga de datos relativos a las variables especificadas en el artículo 10, se distribuirán los últimos valores conocidos entre los municipios que resulten afectados, en función de su población.

2. No obstante, por lo que respecta a la aplicación del Fondo de Nivelación, a efectos de su cálculo para los municipios segregados, las cuantías correspondientes a estos municipios se fijarán asimilándose a las asignadas a aquellos municipios cuya población a 1 de enero de 2008, considerada para el reparto de dicho Fondo en 2009, fuese igual o, en su defecto, más aproximada a la de los últimos valores conocidos para los municipios segregados.

En caso de que en la comparación hubiese varios municipios con igual población, se escogerá aquel cuyo importe sea menor.

3. Para aquellos municipios matrices que, por su población, pertenecieran al grupo 1, o bien quedaran clasificados en dicho grupo tras el proceso de segregación, se aplicará, asimismo, lo dispuesto en el apartado anterior.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de junio de 2010.–El Presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán Martínez.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 123, de 24 de junio de 2010)

ANEXO I

Distribución de los municipios por Grupos

Grupo 1. Municipios de menos de 5.000 habitantes

Código INE	Nombre del municipio
04001	Abla.
04002	Abrucena.
04004	Albánchez.
04005	Alboloduy.
04007	Alcolea.
04008	Alcóntar.
04009	Alcudia de Monteagud.
04010	Alhabia.
04011	Alhama de Almería.
04012	Alicún.
04014	Almócita.
04015	Alsodux.
04016	Antas.
04017	Arboleas.
04018	Armuña de Almanzora.
04019	Bacares.
04020	Bayárcal.
04021	Bayarque.
04022	Bédar.
04023	Beires.
04024	Benahadux.
04026	Benitagla.
04027	Benizalón.
04028	Bentarique.
04030	Canjáyar.
04031	Cantoria.
04033	Castro de Filabres.
04034	Cóbdar.
04036	Chercos.
04037	Chirivel.
04038	Dalías.
04041	Enix.
04043	Felix.
04044	Fines.
04045	Fiñana.
04046	Fondón.
04047	Gádor.
04048	Gallardos (Los).
04050	Gérgal.
04051	Huécija.
04054	Illar.
04055	Instinción.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
04056	Laroya.
04057	Laujar de Andarax.
04058	Líjar.
04059	Lubrín.
04060	Lucainena de las Torres.
04061	Lúcar.
04063	María.
04065	Nacimiento.
04067	Ohanes.
04068	Olula de Castro.
04070	Oria.
04071	Padules.
04072	Partalaoa.
04073	Paterna del Río.
04074	Pechina.
04076	Purchena.
04077	Rágol.
04078	Rioja.
04080	Santa Cruz de Marchena.
04081	Santa Fe de Mondújar.
04082	Senés.
04083	Serón.
04084	Sierro.
04085	Somontín.
04086	Sorbas.
04087	Suffí.
04088	Tabernas.
04089	Taberno.
04090	Tahal.
04091	Terque.
04092	Tíjola.
04093	Turre.
04094	Turrillas.
04095	Uleila del Campo.
04096	Urrácal.
04097	Vevefique.
04098	Vélez-Blanco.
04101	Viator.
04103	Zurgena.
04901	Tres Villas (Las).
11003	Algar.
11009	Benaocaz.
11011	Bosque (El).
11013	Castellar de la Frontera.
11017	Espera.
11018	Gastor (El).
11019	Grazalema.
11034	Setenil de las Bodegas.
11036	Torre Alháquime.
11040	Villaluenga del Rosario.
11042	Zahara.
11902	San José del Valle.
14001	Adamuz.
14003	Alcaracejos.
14004	Almedinilla.
14006	Añora.
14008	Belalcázar.
14009	Belmez.
14011	Blázquez (Los).
14014	Cañete de las Torres.
14015	Carcabuey.
14016	Cardeña.
14018	Carpio (El).
14020	Conquista.
14023	Dos Torres.
14024	Encinas Reales.
14025	Espejo.
14026	Espiel.
14028	Fuente la Lancha.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
14031	Fuente-Tójar.
14032	Granjuela (La).
14033	Guadalcazar.
14034	Guijo (El).
14036	Hornachuelos.
14037	Iznájar.
14039	Luque.
14040	Montalbán de Córdoba.
14041	Montemayor.
14044	Monturque.
14045	Moriles.
14047	Obejo.
14048	Palenciana.
14050	Pedro Abad.
14051	Pedroche.
14059	San Sebastián de los Ballesteros.
14061	Santa Eufemia.
14062	Torrecampo.
14063	Valenzuela.
14064	Valsequillo.
14065	Victoria (La).
14067	Villafranca de Córdoba.
14068	Villaharta.
14070	Villanueva del Duque.
14071	Villanueva del Rey.
14072	Villaralto.
14073	Villaviciosa de Córdoba.
14074	Viso (El).
14075	Zuheros.
18001	Agrón.
18002	Alamedilla.
18004	Albondón.
18005	Albuñán.
18007	Albuñuelas.
18010	Aldeire.
18012	Algarinejo.
18015	Alicún de Ortega.
18016	Almegijar.
18018	Alquife.
18020	Arenas del Rey.
18024	Beas de Granada.
18025	Beas de Guadix.
18027	Benalúa.
18028	Benalúa de las Villas.
18029	Benamaurel.
18030	Bérchules.
18032	Bubión.
18033	Busquístar.
18034	Cacín.
18035	Cádiar.
18036	Cájar.
18037	Calicasas.
18038	Campotéjar.
18039	Caniles.
18040	Cáñar.
18042	Capileira.
18043	Carataunas.
18044	Cástaras.
18045	Castilléjar.
18046	Castril.
18048	Cijuela.
18049	Cogollos de Guadix.
18050	Cogollos de la Vega.
18051	Colomera.
18053	Cortes de Baza.
18054	Cortes y Graena.
18056	Cúllar.
18059	Chauchina.
18061	Chimeneas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
18063	Darro.
18064	Dehesas de Guadix.
18066	Deifontes.
18067	Diezma.
18068	Dílar.
18069	Dólar.
18070	Dúdar.
18072	Escúzar.
18074	Ferreira.
18076	Fonelas.
18078	Freila.
18079	Fuente Vaqueros.
18082	Galera.
18083	Gobernador.
18085	Gor.
18086	Gorafe.
18088	Guadahortuna.
18093	Gualchos.
18094	Güéjar Sierra.
18095	Güevéjar.
18096	Huélago.
18097	Huéneja.
18099	Huétor de Santillán.
18103	Itrabo.
18107	Jayena.
18108	Jerez del Marquesado.
18109	Jete.
18111	Jun.
18112	Juñiveros.
18114	Calahorra (La).
18115	Láchar.
18116	Lanjarón.
18117	Lanteira.
18119	Lecrín.
18120	Lentegí.
18121	Lobras.
18123	Lugros.
18124	Lújar.
18126	Malahá (La).
18128	Marchal.
18132	Moclín.
18133	Molvizar.
18136	Montejícar.
18137	Montillana.
18138	Moraleda de Zafayona.
18141	Murtas.
18143	Nigüelas.
18144	Nívar.
18146	Orce.
18148	Otívar.
18151	Pampaneira.
18152	Pedro Martínez.
18154	Peza (La).
18157	Pinos Genil.
18159	Píñar.
18161	Polícar.
18162	Polopos.
18163	Pórtugos.
18164	Puebla de Don Fadrique.
18165	Pulianas.
18167	Purullena.
18168	Quéntar.
18170	Rubite.
18171	Salar.
18174	Santa Cruz del Comercio.
18176	Soportújar.
18177	Sorvilán.
18178	Torre-Cardela.
18179	Torvizcón.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
18180	Trevélez.
18181	Turón.
18182	Ugíjar.
18183	Válor.
18184	Vélez de Benaudalla.
18185	Ventas de Huelma.
18187	Villanueva de las Torres.
18188	Villanueva Mesía.
18189	Víznar.
18192	Zafarraya.
18194	Zújar.
18901	Taha (La).
18902	Valle (El).
18903	Nevada.
18904	Alpujarra de la Sierra.
18906	Guajares (Los).
18907	Valle del Zalabí.
18908	Villamena.
18909	Morelábor.
18910	Pinar (El).
18912	Cuevas del Campo.
18913	Zagra.
21001	Alájar.
21003	Almendro (El).
21004	Almonaster la Real.
21006	Alosno.
21008	Aroche.
21009	Arroyomolinos de León.
21011	Beas.
21012	Berrocal.
21015	Cabezas Rubias.
21016	Cala.
21017	Calañas.
21018	Campillo (El).
21019	Campofrío.
21020	Cañaverale de León.
21022	Castaño del Robledo.
21023	Cerro de Andévalo (El).
21024	Corteconcepción.
21026	Cortelazor.
21027	Cumbres de Enmedio.
21028	Cumbres de San Bartolomé.
21029	Cumbres Mayores.
21030	Chucena.
21031	Encinasola.
21032	Escacena del Campo.
21033	Fuenteheridos.
21034	Galaroza.
21036	Granada de Río-Tinto (La).
21037	Granado (El).
21038	Higuera de la Sierra.
21039	Hinojales.
21040	Hinojos.
21043	Jabugo.
21045	Linares de la Sierra.
21046	Lucena del Puerto.
21047	Manzanilla.
21048	Marines (Los).
21049	Minas de Riotinto.
21051	Nava (La).
21053	Niebla.
21056	Paterna del Campo.
21057	Paymogo.
21058	Puebla de Guzmán.
21059	Puerto Moral.
21062	Rosal de la Frontera.
21063	San Bartolomé de la Torre.
21065	Sanlúcar de Guadiana.
21066	San Silvestre de Guzmán.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
21067	Santa Ana la Real.
21068	Santa Bárbara de Casa.
21069	Santa Olalla del Cala.
21071	Valdelarco.
21073	Villablanca.
21074	Villalba del Alcor.
21075	Villanueva de las Cruces.
21076	Villanueva de los Castillejos.
21077	Villarrasa.
21078	Zalamea la Real.
21079	Zufre.
23001	Albánchez de Mágina.
23004	Aldeaquemada.
23007	Arjonilla.
23008	Arquillos.
23011	Baños de la Encina.
23014	Begíjar.
23015	Bélmez de la Moraleda.
23016	Benatae.
23017	Cabra del Santo Cristo.
23018	Cambil.
23019	Campillo de Arenas.
23020	Canena.
23021	Carboneros.
23025	Castellar.
23026	Castillo de Locubín.
23027	Cazalilla.
23029	Chiclana de Segura.
23030	Chilluévar.
23031	Escañuela.
23032	Espelúy.
23033	Frailes.
23034	Fuensanta de Martos.
23035	Fuerte del Rey.
23037	Génave.
23038	Guardia de Jaén (La).
23039	Guarromán.
23040	Lahiguera.
23041	Higuera de Calatrava.
23042	Hinojares.
23043	Hornos.
23045	Huesa.
23046	Ibros.
23047	Iruela (La).
23048	Iznatoraf.
23049	Jabalquinto.
23051	Jamilena.
23052	Jimena.
23054	Larva.
23056	Lopera.
23057	Lupión.
23062	Montizón.
23064	Noalejo.
23065	Orcera.
23067	Pegalajar.
23071	Puente de Génave.
23072	Puerta de Segura (La).
23074	Rus.
23075	Sabiote.
23076	Santa Elena.
23077	Santiago de Calatrava.
23079	Santisteban del Puerto.
23080	Santo Tomé.
23081	Segura de la Sierra.
23082	Siles.
23084	Sorihuela del Guadalimar.
23085	Torreblascopedro.
23090	Torres.
23091	Torres de Albánchez.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
23093	Valdepeñas de Jaén.
23096	Villanueva de la Reina.
23098	Villardompardo.
23101	Villarodrigo.
23901	Cárcheles.
23902	Bedmar y Garcéz.
23903	Villatorres.
23904	Santiago-Pontones.
23905	Arroyo del Ojanco.
29002	Alcaucín.
29003	Alfarnate.
29004	Alfarnatejo.
29006	Algatocín.
29009	Almáchar.
29010	Almargen.
29011	Almogía.
29013	Alozaina.
29014	Alpandeire.
29016	Árchez.
29018	Ardales.
29019	Arenas.
29020	Arriate.
29021	Atajate.
29022	Benadalid.
29023	Benahavís.
29024	Benalauría.
29026	Benamargosa.
29027	Benamocarra.
29028	Benaoján.
29029	Benarrabá.
29030	Borge (El).
29031	Burgo (El).
29033	Canillas de Aceituno.
29034	Canillas de Albaida.
29035	Cañete la Real.
29036	Carratraca.
29037	Cartajima.
29039	Casabermeja.
29040	Casarabonela.
29041	Casares.
29043	Colmenar.
29044	Comares.
29045	Cómpeta.
29046	Cortes de la Frontera.
29047	Cuevas Bajas.
29048	Cuevas del Becerro.
29049	Cuevas de San Marcos.
29050	Cútar.
29052	Faraján.
29053	Frigiliana.
29055	Fuente de Piedra.
29056	Gaucín.
29057	Genalguacil.
29058	Guaro.
29059	Humilladero.
29060	Igualeja.
29061	Istán.
29062	Iznate.
29063	Jimera de Líbar.
29064	Jubrique.
29065	Júzcar.
29066	Macharaviaya.
29071	Moclinejo.
29072	Mollina.
29073	Monda.
29074	Montejaque.
29076	Ojén.
29077	Parauta.
29079	Periana.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
29081	Pujerra.
29083	Riogordo.
29085	Salares.
29086	Sayalonga.
29087	Sedella.
29088	Sierra de Yeguas.
29089	Teba.
29090	Tolox.
29092	Totalán.
29093	Valle de Abdalajís.
29095	Villanueva de Algaidas.
29096	Villanueva del Rosario.
29098	Villanueva de Tapia.
29099	Viñuela.
29100	Yunquera.
41001	Aguadulce.
41002	Alanís.
41003	Albaida del Aljarafe.
41006	Alcolea del Río.
41008	Algámitas.
41009	Almadén de la Plata.
41012	Aznalcázar.
41014	Badolatosa.
41025	Carrión de los Céspedes.
41028	Castilleja de Guzmán.
41030	Castilleja del Campo.
41031	Castillo de las Guardas (El).
41035	Coripe.
41037	Corrales (Los).
41043	Garrobo (El).
41046	Gilena.
41048	Guadalcanal.
41051	Huévar del Aljarafe.
41052	Lantejuela (La).
41054	Lora de Estepa.
41056	Luisiana (La).
41057	Madroño (El).
41061	Marinaleda.
41062	Martín de la Jara.
41063	Molares (Los).
41066	Navas de la Concepción (Las).
41073	Pedroso (El).
41074	Peñaflor.
41076	Pruna.
41078	Puebla de los Infantes (La).
41080	Real de la Jara (El).
41082	Roda de Andalucía (La).
41083	Ronquillo (El).
41084	Rubio (El).
41085	Salteras.
41088	San Nicolás del Puerto.
41090	Saucejo (El).
41097	Villamanrique de la Condesa.
41100	Villanueva de San Juan.
41901	Cañada Rosal.
	Villanueva de la Concepción.

Nota: El municipio de Villanueva de la Concepción se ha clasificado atendiendo a la población correspondiente a la entidad local autónoma Villanueva de la Concepción en el año 2008.

Grupo 2. Municipios de 5.000 a 19.999 habitantes

Código INE	Nombre del municipio
04006	Albox.
04029	Berja.
04032	Carboneras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
04035	Cuevas del Almanzora.
04049	Garrucha.
04052	Huércal de Almería.
04053	Huércal-Overa.
04062	Macael.
04064	Mojácar.
04069	Olula del Río.
04075	Pulpí.
04099	Vélez-Rubio.
04100	Vera.
04903	Mojonera (La).
11001	Alcalá de los Gazules.
11002	Alcalá del Valle.
11005	Algodonales.
11010	Bornos.
11016	Chipiona.
11021	Jimena de la Frontera.
11023	Medina-Sidonia.
11024	Olvera.
11025	Paterna de Rivera.
11026	Prado del Rey.
11029	Puerto Serrano.
11035	Tarifa.
11037	Trebujena.
11038	Ubrique.
11039	Vejer de la Frontera.
11041	Villamartín.
11901	Benalup-Casas Viejas.
14002	Aguilar de la Frontera.
14005	Almodóvar del Río.
14010	Benamejí.
14012	Bujalance.
14017	Carlota (La).
14019	Castro del Río.
14022	Doña Mencía.
14027	Fernán-Núñez.
14029	Fuente Obejuna.
14030	Fuente Palmera.
14035	Hinojosa del Duque.
14043	Montoro.
14046	Nueva Carteya.
14052	Peñarroya-Pueblonuevo.
14053	Posadas.
14054	Pozoblanco.
14057	Rambla (La).
14058	Rute.
14060	Santaella.
14066	Villa del Río.
14069	Villanueva de Córdoba.
18003	Albolote.
18006	Albuñol.
18011	Alfacar.
18013	Alhama de Granada.
18014	Alhendín.
18022	Atarfe.
18047	Cenes de la Vega.
18057	Cúllar Vega.
18062	Churriana de la Vega.
18071	Dúrcal.
18084	Gójar.
18098	Huéscar.
18100	Huétor Tájar.
18101	Huétor Vega.
18102	Illora.
18105	Iznalloz.
18134	Monachil.
18135	Montefrío.
18145	Ogíjares.
18147	Órgiva.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
18149	Otura.
18150	Padul.
18153	Peligros.
18158	Pinos Puente.
18173	Salobreña.
18175	Santa Fe.
18193	Zubia (La).
18905	Gabias (Las).
18911	Vegas del Genil.
21002	Aljaraque.
21007	Aracena.
21010	Ayamonte.
21013	Bollullos Par del Condado.
21014	Bonares.
21021	Cartaya.
21025	Cortegana.
21035	Gibraleón.
21050	Moguer.
21052	Nerva.
21054	Palma del Condado (La).
21055	Palos de la Frontera.
21060	Punta Umbría.
21061	Rociana del Condado.
21064	San Juan del Puerto.
21070	Trigueros.
21072	Valverde del Camino.
23003	Alcaudete.
23006	Arjona.
23009	Baeza.
23010	Bailén.
23012	Beas de Segura.
23024	Carolina (La).
23028	Cazorla.
23044	Huelma.
23053	Jódar.
23058	Mancha Real.
23059	Marmolejo.
23061	Mengíbar.
23063	Navas de San Juan.
23066	Peal de Becerro.
23069	Porcuna.
23070	Pozo Alcón.
23073	Quesada.
23086	Torre del Campo.
23087	Torredonjimeno.
23088	Torreperogil.
23094	Vilches.
23095	Villacarrillo.
23097	Villanueva del Arzobispo.
23099	Villares (Los).
29001	Alameda.
29005	Algarrobo.
29012	Álora.
29017	Archidona.
29032	Campillos.
29068	Manilva.
29080	Pizarra.
29091	Torrox.
29097	Villanueva del Trabuco.
41005	Alcalá del Río.
41007	Algaba (La).
41010	Almensilla.
41011	Arahal.
41013	Aznalcóllar.
41015	Benacazón.
41016	Bollullos de la Mitación.
41017	Bormujos.
41018	Brenes.
41019	Burguillos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
41020	Cabezas de San Juan (Las).
41022	Campana (La).
41023	Cantillana.
41026	Casariche.
41027	Castilblanco de los Arroyos.
41029	Castilleja de la Cuesta.
41032	Cazalla de la Sierra.
41033	Constantina.
41036	Coronil (El).
41040	Espartinas.
41041	Estepa.
41042	Fuentes de Andalucía.
41044	Gelves.
41045	Gerena.
41047	Gines.
41049	Guillena.
41050	Herrera.
41055	Lora del Río.
41058	Mairena del Alcor.
41060	Marchena.
41064	Montellano.
41067	Olivares.
41068	Osuna.
41070	Palomares del Río.
41071	Paradas.
41072	Pedrera.
41075	Pilas.
41077	Puebla de Cazalla (La).
41079	Puebla del Río (La).
41087	Sanlúcar la Mayor.
41089	Santiponce.
41092	Tocina.
41094	Umbrete.
41096	Valencina de la Concepción.
41098	Villanueva del Ariscal.
41099	Villanueva del Río y Minas.
41101	Villaverde del Río.
41102	Viso del Alcor (El).
41902	Isla Mayor.
41903	Cuervo de Sevilla (El).

Grupo 3. Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes

Código INE	Nombre del municipio
04003	Adra.
04066	Níjar.
04102	Vícar.
11006	Arcos de la Frontera.
11007	Barbate.
11008	Barrios (Los).
11014	Conil de la Frontera.
11028	Puerto Real.
11030	Rota.
11033	San Roque.
14007	Baena.
14013	Cabra.
14038	Lucena.
14042	Montilla.
14049	Palma del Río.
14055	Priego de Córdoba.
14056	Puente Genil.
18017	Almuñécar.
18021	Armillá.
18023	Baza.
18089	Guadix.
18122	Loja.
18127	Maracena.
21005	Almonte.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio
21042	Isla Cristina.
21044	Lepe.
23002	Alcalá la Real.
23005	Andújar.
23060	Martos.
23092	Úbeda.
29007	Alhaurín de la Torre.
29008	Alhaurín el Grande.
29015	Antequera.
29038	Cártama.
29042	Coín.
29075	Nerja.
29082	Rincón de la Victoria.
29084	Ronda.
41021	Camas.
41024	Carmona.
41034	Coria del Río.
41039	Écija.
41053	Lebrija.
41059	Mairena del Aljarafe.
41065	Morón de la Frontera.
41069	Palacios y Villafranca (Los).
41081	Rinconada (La).
41086	San Juan de Aznalfarache.
41093	Tomares.

Grupo 4. Municipios de 50.000 habitantes o más

Código INE	Nombre del municipio
04013	Almería.
04079	Roquetas de Mar.
04902	Ejido (El).
11004	Algeciras.
11012	Cádiz.
11015	Chiclana de la Frontera.
11020	Jerez de la Frontera.
11022	Línea de la Concepción (La).
11027	Puerto de Santa María (El).
11031	San Fernando.
11032	Sanlúcar de Barrameda.
14021	Córdoba.
18087	Granada.
18140	Motril.
21041	Huelva.
23050	Jaén.
23055	Linares.
29025	Benalmádena.
29051	Estepona.
29054	Fuengirola.
29067	Málaga.
29069	Marbella.
29070	Mijas.
29094	Vélez-Málaga.
29901	Torremolinos.
41004	Alcalá de Guadaíra.
41038	Dos Hermanas.
41091	Sevilla.
41095	Utrera.

ANEXO II

**Valores de las variables para cada municipio establecidas en el artículo 10
y aplicables al ejercicio 2011**

Grupo 1. Municipios de menos de 5.000 habitantes

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000/€
04001	Abla	144.687,40	1.503	41,52	7	0,772449
04002	Abrucena	143.319,83	1.366	16,46	4	1,159794
04004	Albánchez	127.656,28	726	17,76	13	3,311959
04005	Alboloduy	137.071,95	703	6,94	2	4,495688
04007	Alcolea	110.198,20	927	12,75	3	2,749923
04008	Alcóntar	126.188,51	597	12,73	8	2,259704
04009	Alcudia de Monteagud	148.666,71	148	4,00	1	21,593333
04010	Alhabia	137.674,14	721	6,13	1	4,959263
04011	Alhama de Almería	157.717,92	3.724	64,29	2	0,356946
04012	Alicún	118.380,29	261	2,46	1	12,613778
04014	Almócita	121.952,96	163	1,38	1	20,533387
04015	Alsodux	118.940,70	173	1,76	1	22,484058
04016	Antas	134.137,12	3.389	165,73	7	0,254882
04017	Arboleas	196.613,50	4.301	52,35	17	0,887602
04018	Armuña de Almanzora	106.254,87	330	8,52	1	3,365877
04019	Bacares	114.604,10	283	8,61	2	3,194325
04020	Bayárcal	141.726,92	317	2,57	1	15,217637
04021	Bayarque	108.857,78	244	6,40	1	4,416216
04022	Bédar	123.098,04	976	205,64	8	0,669218
04023	Beires	110.307,82	132	2,41	1	14,890105
04024	Benahadux	144.573,72	3.814	136,94	2	0,194657
04026	Benitagla	113.535,14	94	3,52	1	27,801000
04027	Benizalón	141.247,89	293	6,38	3	11,110097
04028	Bentarique	128.620,63	277	2,71	1	13,225917
04030	Canjáyar	126.343,31	1.529	28,69	2	1,338735
04031	Cantoria	176.762,70	4.025	144,21	9	0,383638
04033	Castro de Filabres	157.760,34	160	2,54	1	21,311904
04034	Cóbdar	119.069,89	198	5,47	1	7,276394
04036	Chercos	126.104,30	299	11,50	4	4,418385
04037	Chirivel	140.475,32	1.839	82,67	9	0,471352
04038	Dalías	131.868,95	3.934	99,73	2	0,309181
04041	Enix	87.469,27	510	58,98	3	1,415427
04043	Felix	97.618,29	675	16,23	1	2,151842
04044	Fines	120.350,63	2.220	81,89	8	0,506013
04045	Fiñana	154.394,36	2.451	48,98	5	0,425391
04046	Fondón	103.274,63	985	38,27	3	0,834520
04047	Gádor	144.261,35	3.190	39,45	5	0,571350
04048	Gallardos (Los)	162.315,25	3.689	148,71	5	0,453513
04050	Gérgal	132.055,73	1.126	55,68	12	1,066669
04051	Huécija	124.995,22	530	6,28	1	4,697636
04054	Illar	118.277,72	429	7,13	1	5,737559
04055	Instinción	117.130,64	502	11,81	1	4,302140
04056	Laroya	113.979,41	142	4,08	3	7,803578
04057	Laujar de Andarax	132.541,70	1.784	40,31	1	0,916501
04058	Líjar	133.054,26	492	9,42	1	3,444513
04059	Lubrín	152.774,43	1.784	21,44	9	1,921714
04060	Lucainena de las Torres	121.972,50	696	12,41	5	4,701319
04061	Lúcar	118.736,54	883	22,31	2	1,188454
04063	María	122.293,86	1.484	48,54	6	0,843640
04065	Nacimiento	124.840,67	465	7,09	7	2,965257

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000€
04067	Ohanes	137.394,29	784	8,52	2	4,066753
04068	Olula de Castro	123.789,08	215	3,60	2	15,546454
04070	Oria	177.720,49	2.920	55,64	6	0,686615
04071	Padules	115.763,47	513	7,18	1	4,452289
04072	Partaloa	125.218,97	819	8,97	3	4,093593
04073	Paterna del Río	108.908,33	475	5,91	2	3,730246
04074	Pechina	139.005,27	3.614	42,89	2	0,392375
04076	Purchena	121.610,00	1.673	90,07	2	0,588088
04077	Rágol	135.804,18	385	3,23	1	8,804330
04078	Rioja	128.131,09	1.418	42,83	3	0,764276
04080	Santa Cruz de Marchena	135.787,03	240	1,86	1	16,937144
04081	Santa Fe de Mondújar	113.351,60	511	7,50	4	4,256329
04082	Senés	137.678,72	348	6,98	3	9,417407
04083	Serón	151.394,38	2.409	69,06	20	0,538669
04084	Sierro	118.694,61	451	7,31	1	3,145723
04085	Somontín	120.019,17	542	17,43	1	1,630313
04086	Sorbas	176.399,12	2.923	40,64	46	1,169142
04087	Sufí	107.595,98	288	4,61	1	4,519409
04088	Tabernas	167.202,27	3.632	223,34	11	0,323849
04089	Taberno	121.590,94	1.133	15,83	6	1,239474
04090	Tahal	117.820,71	439	10,10	5	6,961009
04091	Terque	130.689,90	456	13,21	1	2,798265
04092	Tíjola	156.844,21	3.961	80,46	7	0,279566
04093	Turre	140.413,88	3.453	177,99	3	0,370009
04094	Turrillas	139.790,68	235	2,98	5	15,360586
04095	Uleila del Campo	138.725,63	1.005	15,25	11	3,120077
04096	Urrácal	113.803,00	368	6,95	2	3,539403
04097	Velesique	117.118,43	320	4,26	1	7,709921
04098	Vélez-Blanco	143.346,91	2.223	46,43	17	0,555865
04101	Viator	151.783,15	4.689	450,54	2	0,139609
04103	Zurgena	142.289,15	2.986	56,93	9	0,565033
04901	Tres Villas (Las)	132.345,11	690	12,82	7	2,498923
11003	Algar	141.634,92	1.564	16,12	1	1,459056
11009	Benaocaz	102.011,85	745	50,82	2	0,843482
11011	Bosque (El)	123.756,79	2.058	77,03	1	0,337789
11013	Castellar de la Frontera	139.453,09	3.109	73,83	3	0,533651
11017	Espera	155.800,81	4.005	73,19	1	0,387122
11018	Gastor (El)	130.419,98	1.879	26,07	5	0,871222
11019	Grazalema	133.476,46	2.227	31,00	3	0,544738
11034	Setenil de las Bodegas	169.431,99	2.994	86,83	3	0,743705
11036	Torre Alháquime	122.008,46	854	12,19	1	1,989300
11040	Villaluenga del Rosario	107.971,18	475	6,59	1	1,781974
11042	Zahara	122.437,88	1.523	10,37	4	1,276959
11902	San José del Valle	151.254,06	4.326	110,17	7	0,243604
14001	Adamuz	174.336,52	4.472	215,53	2	0,334908
14003	Alcaracejos	120.099,35	1.524	40,84	1	1,075728
14004	Almedinilla	143.076,56	2.513	31,78	7	0,528415
14006	Añora	135.100,88	1.537	44,61	1	0,887821
14008	Belalcázar	168.557,26	3.529	68,33	6	0,465605
14009	Belmez	163.872,51	3.292	102,88	4	0,638434
14011	Blázquez (Los)	108.431,33	724	18,72	1	3,205140
14014	Cañete de las Torres	148.334,87	3.173	57,90	1	0,443145
14015	Carcabuey	142.821,30	2.748	29,30	6	0,418055
14016	Cardeña	127.077,11	1.721	40,39	3	0,803540
14018	Carpio (El)	157.848,45	4.591	106,67	4	0,306416
14020	Conquista	115.100,67	479	13,72	1	2,523463
14023	Dos Torres	141.168,47	2.566	54,07	1	0,592973
14024	Encinas Reales	133.666,46	2.438	26,31	4	0,815896
14025	Espejo	158.345,59	3.678	43,43	1	0,558073

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000€
14026	Espiel	136.298,31	2.467	30,79	7	1,602713
14028	Fuente la Lancha	138.531,61	395	7,53	1	7,980145
14031	Fuente-Tójar	112.896,70	803	12,57	4	2,396382
14032	Granjuela (La)	104.900,05	518	9,43	1	5,686768
14033	Guadalcazar	109.012,06	1.394	77,76	2	1,012624
14034	Guijo (El)	113.092,51	408	12,83	1	4,214444
14036	Hornachuelos	155.640,67	4.652	240,08	15	0,158440
14037	Iznájar	183.506,92	4.810	51,74	20	0,363915
14039	Luque	147.997,39	3.279	69,53	6	0,406804
14040	Montalbán de Córdoba	160.272,44	4.626	85,23	1	0,349403
14041	Montemayor	160.907,87	4.067	57,92	1	0,512122
14044	Monturque	148.498,88	2.003	42,25	4	0,796566
14045	Moriles	160.843,51	3.985	40,33	1	0,360365
14047	Obejo	128.748,02	1.824	54,28	3	1,063705
14048	Palenciana	117.627,41	1.602	53,03	1	1,044131
14050	Pedro Abad	145.373,06	2.944	46,84	1	0,752132
14051	Pedroche	131.307,24	1.689	30,52	1	1,442904
14059	San Sebastián de los Ballesteros.	116.057,59	841	21,30	1	1,353952
14061	Santa Eufemia	110.524,36	975	24,59	1	1,255391
14062	Torrecampo	139.108,91	1.313	36,41	1	0,893332
14063	Valenzuela	138.046,49	1.339	21,59	1	1,249635
14064	Valsequillo	104.583,12	417	14,21	1	3,760662
14065	Victoria (La)	130.920,54	2.132	53,41	1	0,574856
14067	Villafranca de Córdoba	152.186,70	4.401	97,54	1	0,313132
14068	Villaharta	126.862,24	732	29,27	5	2,537704
14070	Villanueva del Duque	146.822,48	1.649	31,70	2	0,966692
14071	Villanueva del Rey	128.064,98	1.207	23,83	1	1,671988
14072	Villaralto	120.815,86	1.343	26,35	1	1,397610
14073	Villaviciosa de Córdoba	184.092,98	3.569	78,29	2	0,401322
14074	Viso (El)	148.031,08	2.800	60,96	1	0,473013
14075	Zuheros	143.101,36	793	15,93	1	1,500062
18001	Agrón	108.864,06	381	3,71	1	7,479105
18002	Alamedilla	122.414,83	757	10,37	5	3,007901
18004	Albondón	140.479,45	921	15,24	5	4,772419
18005	Albuñán	106.277,15	435	26,37	1	2,405999
18007	Albuñuelas	125.570,81	1.037	19,28	2	1,273253
18010	Aldeire	101.443,17	701	78,52	1	1,110118
18012	Algarinejo	188.035,68	3.817	46,58	7	0,717166
18015	Alicún de Ortega	126.711,64	539	10,19	1	3,555495
18016	Almegíjar	112.554,87	409	4,39	4	6,351429
18018	Alquife	109.264,59	760	38,81	5	1,356095
18020	Arenas del Rey	132.074,60	2.111	48,50	4	2,115151
18024	Beas de Granada	119.093,57	1.085	38,85	1	1,153029
18025	Beas de Guadix	114.049,69	376	5,57	1	7,510333
18027	Benalúa	179.590,42	3.351	62,24	1	0,491683
18028	Benalúa de las Villas	128.623,97	1.461	17,39	1	1,294047
18029	Benamaurel	149.634,57	2.397	285,48	7	0,558281
18030	Bérchules	115.734,48	836	9,09	2	2,580667
18032	Bubión	91.460,99	361	10,93	1	2,056155
18033	Busquístar	109.523,40	317	3,45	3	7,151987
18034	Cacín	113.509,53	626	16,57	2	2,927135
18035	Cádiar	126.505,42	1.642	36,31	4	0,989833
18036	Cájar	123.974,09	4.437	118,65	1	0,126509
18037	Calicasas	108.294,98	589	21,91	1	2,116645
18038	Campotéjar	118.205,75	1.418	23,66	1	1,105955
18039	Caniles	185.117,90	4.956	129,41	11	0,391316
18040	Cáñar	114.621,81	422	2,82	1	7,291142
18042	Capileira	99.095,84	559	9,12	1	2,081616
18043	Carataunas	121.255,15	197	1,33	2	16,716772

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000/€
18044	Cástaras	106.762,99	266	3,98	2	9,654990
18045	Castilléjar	132.887,54	1.624	42,45	3	1,751265
18046	Castril	157.819,94	2.523	64,02	6	0,960293
18048	Cijuela	127.525,75	2.665	60,59	1	0,288474
18049	Cogollos de Guadix	117.637,13	726	24,49	1	1,451170
18050	Cogollos de la Vega	131.303,49	2.099	47,35	1	0,600556
18051	Colomera	134.394,42	1.594	19,28	1	1,798365
18053	Cortes de Baza	142.792,67	2.347	112,33	6	0,507083
18054	Cortes y Graena	137.031,91	1.063	32,37	4	2,254606
18056	Cúllar	197.718,18	4.832	137,81	9	0,237785
18059	Chauchina	152.338,62	4.707	126,74	3	0,217679
18061	Chimeneas	120.194,47	1.499	40,90	2	0,964360
18063	Darro	138.240,46	1.478	32,00	1	1,388119
18064	Dehesas de Guadix	110.788,65	516	12,82	1	3,374085
18066	Deifontes	139.624,52	2.522	41,36	1	0,656397
18067	Diezma	116.981,78	839	95,95	2	1,041290
18068	Dílar	107.854,73	1.680	126,87	1	0,475551
18069	Dólar	103.947,13	610	19,80	2	2,020585
18070	Dúdar	87.760,16	311	137,26	2	1,399677
18072	Escúzar	112.216,17	833	357,88	1	0,442839
18074	Ferreira	115.311,57	345	10,13	1	5,029991
18076	Fonelas	122.416,65	1.136	35,05	1	1,865510
18078	Freila	113.696,58	1.126	32,90	3	1,307403
18079	Fuente Vaqueros	152.092,86	4.327	142,55	2	0,241100
18082	Galera	120.352,70	1.134	27,39	4	1,568746
18083	Gobernador	107.142,50	307	6,56	2	6,923498
18085	Gor	119.424,66	940	46,50	8	1,023864
18086	Gorafe	123.735,12	501	11,02	1	3,332206
18088	Guadahortuna	142.228,06	2.112	47,36	1	0,715654
18093	Gualchos	129.912,36	4.126	51,05	4	0,243265
18094	Güéjar Sierra	126.493,50	3.002	50,31	2	0,450842
18095	Güevéjar	117.186,34	2.284	61,55	1	0,416449
18096	Huélogo	119.913,58	416	11,49	1	5,079708
18097	Huéneja	121.132,25	1.231	45,49	4	0,886726
18099	Huétor de Santillán	114.913,60	1.811	126,73	3	0,406335
18103	Itrabo	124.173,18	1.123	20,57	1	1,108681
18107	Jayena	120.386,75	1.213	16,62	1	1,341031
18108	Jerez del Marquesado	114.503,29	1.090	34,43	1	1,048513
18109	Jete	101.892,89	891	8,35	1	1,388119
18111	Jun	119.712,01	3.000	183,09	1	0,229409
18112	Juvíles	99.908,77	173	4,03	1	10,649643
18114	Calahorra (La)	102.183,48	760	47,39	1	0,912364
18115	Láchar	127.338,25	3.005	263,63	2	0,219689
18116	Lanjarón	153.268,94	3.908	61,99	1	0,208695
18117	Lanteira	109.019,53	605	24,24	1	1,655065
18119	Lecrín	137.505,34	2.327	62,62	6	1,655065
18120	Lentegí	102.270,51	328	31,01	1	1,839187
18121	Lobras	106.756,15	125	3,11	4	15,179111
18123	Lugros	107.850,98	368	6,52	1	3,434647
18124	Lújar	94.830,77	495	17,57	2	1,669505
18126	Malahá (La)	127.453,88	1.764	38,44	1	0,636627
18128	Marchal	120.697,97	413	11,08	1	5,757761
18132	Moclín	190.895,90	4.319	153,16	7	0,284293
18133	Molvízar	153.245,91	3.407	16,88	1	0,894754
18136	Montejícar	166.081,52	2.525	31,95	1	1,332290
18137	Montillana	116.737,74	1.328	28,08	2	1,045649
18138	Moraleda de Zafayona	140.087,39	3.186	102,93	2	0,477407
18141	Murtas	118.923,97	710	12,37	3	3,275769
18143	Nigüelas	132.065,39	1.132	63,23	1	1,016803
18144	Nívar	99.476,26	869	102,54	1	0,731992
18146	Orce	126.997,81	1.357	32,70	3	1,388226
18148	Otívar	110.733,57	1.145	13,06	1	0,795333

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000/€
18151	Pampaneira	90.810,95	313	8,71	1	2,800879
18152	Pedro Martínez	121.909,91	1.144	34,02	1	1,986663
18154	Peza (La)	132.601,47	1.383	27,82	3	1,120631
18157	Pinos Genil	110.752,24	1.249	57,73	2	0,595762
18159	Píñar	123.612,69	1.271	18,79	2	2,179216
18161	Polícar	114.771,03	222	7,53	1	8,860713
18162	Polopos	124.846,88	1.758	21,78	5	0,427586
18163	Pórtugos	106.225,48	405	4,16	1	4,544529
18164	Puebla de Don Fadrique	136.990,97	2.516	64,29	2	0,860181
18165	Pulianas	149.484,52	4.993	225,95	2	0,098813
18167	Purullena	149.126,13	2.294	63,35	2	0,718455
18168	Quéntar	115.876,71	1.070	38,18	2	1,045953
18170	Rubite	110.105,65	439	5,27	5	8,668553
18171	Salar	140.565,81	2.860	62,37	1	0,365528
18174	Santa Cruz del Comercio	102.940,71	549	14,69	2	2,736535
18176	Soportújar	106.909,18	245	1,60	1	7,713228
18177	Sorvilán	119.824,68	656	14,39	4	3,311349
18178	Torre-Cardela	125.549,22	1.001	18,50	1	2,155969
18179	Torvizcón	126.978,33	809	6,30	3	3,712538
18180	Trevélez	112.585,30	852	6,25	1	2,633179
18181	Turón	110.443,19	319	5,49	4	6,223961
18182	Ugíjar	141.077,04	2.613	53,79	5	0,554580
18183	Válor	105.461,14	650	16,51	3	1,683569
18184	Vélez de Benaudalla	162.882,31	2.980	61,64	3	0,454200
18185	Ventas de Huelma	102.060,92	724	16,42	2	1,862034
18187	Villanueva de las Torres	125.877,81	761	22,19	1	2,442924
18188	Villanueva Mesía	120.185,45	2.158	38,50	1	0,427647
18189	Víznar	95.249,04	850	98,19	1	0,588184
18192	Zafarraya	132.116,59	2.152	33,96	4	0,842376
18194	Zújar	150.620,58	2.954	122,08	2	0,372986
18901	Taha (La)	110.761,04	692	14,83	3	1,775817
18902	Valle (El)	122.492,20	1.163	39,25	3	1,256268
18903	Nevada	122.652,76	1.208	20,93	3	1,285814
18904	Alpujarra de la Sierra	119.310,79	1.163	16,10	4	1,613206
18906	Guajares (Los)	127.638,61	1.318	14,92	3	1,900798
18907	Valle del Zalabí	138.642,44	2.325	61,27	3	0,511524
18908	Villamena	120.506,04	1.034	25,91	2	1,152511
18909	Morelábor	113.082,05	808	20,35	3	2,132454
18910	Pinar (El)	121.859,75	1.052	22,12	3	1,761038
18912	Cuevas del Campo	128.900,75	2.131	113,45	1	0,550877
18913	Zagra	126.330,32	998	13,93	1	1,745996
21001	Alájar	114.066,31	802	17,53	7	1,855503
21003	Almendro (El)	99.241,36	860	37,60	1	1,125821
21004	Almonaster la Real	138.502,94	1.849	46,13	19	0,760464
21006	Alosno	173.934,06	4.424	122,42	2	0,364905
21008	Aroche	165.211,80	3.214	40,45	8	0,778837
21009	Arroyomolinos de León	119.852,27	1.056	25,10	1	1,678698
21011	Beas	147.236,39	4.320	111,39	6	0,251331
21012	Berrocal	99.548,69	376	8,93	2	4,672012
21015	Cabezas Rubias	114.054,41	851	14,74	1	2,273126
21016	Cala	113.415,09	1.310	39,72	2	0,911393
21017	Calañas	179.602,30	4.337	61,03	4	0,401420
21018	Campillo (El)	126.058,99	2.258	29,49	3	0,925556
21019	Campofrío	110.519,18	818	17,35	2	1,998139
21020	Cañaverale de León	106.487,37	439	14,20	1	3,613348
21022	Castañero del Robledo	95.396,03	222	6,93	1	5,136278
21023	Cerro de Andévalo (El)	145.581,45	2.503	31,14	4	0,609944
21024	Corteconcepción	100.149,05	615	16,81	2	2,249812

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000€
21026	Cortelazor	100.217,30	311	8,08	1	3,494705
21027	Cumbres de Enmedio	91.797,20	58	2,64	1	17,809155
21028	Cumbres de San Bartolomé	102.750,60	465	13,64	1	2,906325
21029	Cumbres Mayores	127.555,06	1.993	36,54	1	0,477584
21030	Chucena	129.786,53	2.097	70,43	1	0,556140
21031	Encinasola	122.568,24	1.584	34,38	1	0,881944
21032	Escacena del Campo	122.731,82	2.145	79,32	3	0,481457
21033	Fuenteheridos	101.360,95	660	20,12	1	1,363393
21034	Galaroza	119.983,20	1.617	28,34	3	0,746979
21036	Granada de Río-Tinto (La)	103.637,09	207	4,70	1	8,812958
21037	Granado (El)	111.253,44	598	7,95	3	3,422882
21038	Higuera de la Sierra	120.607,67	1.425	40,78	1	0,912873
21039	Hinojales	101.593,18	338	12,97	1	3,565361
21040	Hinojos	130.944,56	3.807	93,41	1	0,365372
21043	Jabugo	131.920,71	2.403	53,03	4	0,406115
21045	Linares de la Sierra	105.894,40	305	5,18	1	5,152463
21046	Lucena del Puerto	117.841,95	2.862	36,98	1	0,624818
21047	Manzanilla	124.908,27	2.361	48,85	2	0,468760
21048	Marines (Los)	101.686,08	349	9,61	1	2,634722
21049	Minas de Riotinto	165.162,23	4.263	132,79	3	0,298529
21051	Nava (La)	99.871,49	330	7,08	2	5,158373
21053	Niebla	141.539,37	4.102	103,48	3	0,246475
21056	Paterna del Campo	142.802,89	3.764	78,15	2	0,312241
21057	Paymogo	114.043,46	1.306	22,89	1	1,060381
21058	Puebla de Guzmán	142.050,22	3.199	43,57	2	0,440777
21059	Puerto Moral	94.169,75	273	3,11	2	8,693691
21062	Rosal de la Frontera	123.782,57	1.846	39,78	1	0,766556
21063	San Bartolomé de la Torre	133.863,35	3.446	59,58	1	0,378273
21065	Sanlúcar de Guadiana	98.242,02	370	9,21	1	2,749082
21066	San Silvestre de Guzmán	112.477,57	754	12,16	1	2,275427
21067	Santa Ana la Real	108.059,72	519	10,75	4	3,282344
21068	Santa Bárbara de Casa	113.348,28	1.188	24,14	1	1,068380
21069	Santa Olalla del Cala	126.648,17	2.164	46,11	1	0,573335
21071	Valdelarco	100.893,09	240	6,36	1	4,897154
21073	Villablanca	123.525,47	2.732	28,62	1	0,560577
21074	Villalba del Alcor	143.680,43	3.527	81,84	1	0,353204
21075	Villanueva de las Cruces	106.892,14	421	7,54	1	4,147394
21076	Villanueva de los Castillejos	126.638,16	2.783	94,79	4	0,427647
21077	Villarrasa	120.569,82	2.149	43,71	1	0,503393
21078	Zalamea la Real	160.078,65	3.461	73,21	9	0,445991
21079	Zufre	102.566,36	973	20,41	1	1,699154
23001	Albánchez de Mágina	129.740,22	1.264	20,51	2	1,430511
23004	Aldeaquemada	98.120,45	552	22,74	1	1,868999
23007	Arjonilla	148.241,03	3.876	78,55	1	0,274661
23008	Arquillos	132.811,38	1.937	40,80	2	1,242642
23011	Baños de la Encina	135.880,85	2.713	45,10	2	0,520299
23014	Begíjar	140.754,25	3.148	71,22	2	0,330460
23015	Bélmez de la Moraleda	142.434,25	1.868	31,25	3	1,156439
23016	Benatae	98.545,90	563	12,72	4	1,502192
23017	Cabra del Santo Cristo	137.496,81	2.110	38,11	5	0,649289
23018	Cambil	151.082,58	2.967	53,19	3	0,469065
23019	Campillo de Arenas	127.451,73	1.977	56,16	1	0,604735
23020	Canena	128.119,91	2.096	50,91	1	0,533287

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000€
23021	Carboneros	99.366,81	670	13,25	4	2,368301
23025	Castellar	153.126,32	3.614	91,61	1	0,288266
23026	Castillo de Locubín	199.068,48	4.832	91,56	10	0,253056
23027	Cazalilla	105.013,32	840	29,81	1	1,470267
23029	Chiclana de Segura	112.825,07	1.194	35,52	5	1,241356
23030	Chilluévar	124.913,32	1.604	41,91	5	0,749437
23031	Escañuela	126.909,89	958	25,40	1	1,623251
23032	Espelúy	108.718,32	759	25,14	3	2,734871
23033	Frailles	157.759,43	1.817	52,16	14	0,810419
23034	Fuensanta de Martos	164.454,92	3.300	54,32	4	0,517961
23035	Fuerte del Rey	115.222,02	1.315	44,88	1	0,936885
23037	Génave	99.965,14	626	18,56	2	1,465953
23038	Guardia de Jaén (La)	125.332,58	3.928	175,43	1	0,192793
23039	Guarromán	133.528,41	2.927	415,27	7	0,369682
23040	Lahiguera	121.122,82	1.892	62,01	1	0,725029
23041	Higuera de Calatrava	102.886,41	661	20,37	1	1,881708
23042	Hinojares	125.597,44	425	12,79	2	5,586101
23043	Hornos	108.539,57	679	9,27	7	2,584003
23045	Huesa	145.165,62	2.693	40,07	5	0,540190
23046	Ibros	146.557,20	3.160	121,92	2	0,409779
23047	Iruela (La)	136.370,93	1.985	63,83	2	0,674159
23048	Iznatoraf	116.403,13	1.126	15,22	3	1,011998
23049	Jabalquinto	133.718,07	2.393	46,25	1	0,684915
23051	Jamilena	142.800,01	3.523	69,29	1	0,262660
23052	Jimena	119.850,42	1.493	23,58	4	1,130207
23054	Larva	122.928,87	475	16,47	1	3,934218
23056	Lopera	154.642,97	4.028	87,46	1	0,337156
23057	Lupión	117.619,28	975	24,05	2	1,505839
23062	Montizón	129.835,43	1.917	50,85	3	0,660543
23064	Noalejo	134.078,77	2.069	21,27	2	0,724912
23065	Orcera	123.399,11	2.138	34,60	5	0,521884
23067	Pegalajar	142.961,92	3.145	51,31	2	0,473436
23071	Puente de Génave	126.864,24	2.174	50,02	4	0,485315
23072	Puerta de Segura (La)	135.354,83	2.631	51,48	6	0,327810
23074	Rus	166.161,62	3.817	64,58	2	0,372839
23075	Sabiote	166.900,70	4.247	63,42	1	0,288128
23076	Santa Elena	112.350,45	1.003	28,31	1	1,150374
23077	Santiago de Calatrava	113.976,80	867	17,68	1	1,958115
23079	Santisteban del Puerto	173.592,15	4.918	101,88	1	0,262136
23080	Santo Tomé	138.467,32	2.429	66,34	4	0,551875
23081	Segura de la Sierra	129.105,85	1.986	77,25	13	0,422802
23082	Siles	136.554,18	2.465	46,43	4	0,442752
23084	Sorihuela del Guadalimar	116.032,13	1.270	40,14	1	0,850541
23085	Torreblascopedro	140.782,42	2.812	63,86	2	0,455616
23090	Torres	126.457,27	1.645	45,15	1	0,611811
23091	Torres de Albánchez	104.296,55	972	12,71	5	1,305031
23093	Valdepeñas de Jaén	166.480,16	4.222	47,45	5	0,348496
23096	Villanueva de la Reina	145.020,88	3.423	117,29	5	0,340597
23098	Villardompardo	119.870,71	1.140	29,30	1	1,160393
23101	Villarrodrigo	102.173,23	496	10,95	2	2,612147
23901	Cárcheles	122.804,48	1.491	27,76	2	0,872574
23902	Bedmar y Garcíez	146.724,53	3.137	84,22	3	0,404090
23903	Villatorres	150.787,45	4.464	92,90	3	0,306275
23904	Santiago-Pontones	196.363,96	3.884	64,10	35	0,409938
23905	Arroyo del Ojanco	130.913,18	2.490	80,48	2	0,489675
29002	Alcaucín	121.239,26	2.469	66,20	8	0,346075
29003	Alfarnate	126.164,71	1.362	15,41	1	1,221296
29004	Alfarnatejo	115.033,98	516	98,18	1	2,346979
29006	Algatocín	144.432,27	929	5,92	1	3,145723
29009	Almáchar	143.860,59	1.896	15,69	2	1,088816

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000€
29010	Almargen	137.349,55	2.153	38,45	1	0,825520
29011	Almogía	189.751,73	4.316	163,28	6	0,206707
29013	Alozaina	146.054,10	2.238	35,38	2	0,597067
29014	Alpandeire	131.659,82	278	5,14	1	7,180538
29016	Árchez	113.595,53	437	2,51	1	4,821026
29018	Ardales	135.276,17	2.638	53,38	1	0,412287
29019	Arenas	130.625,65	1.421	14,96	1	1,232425
29020	Arriate	175.691,99	4.062	67,47	1	0,265123
29021	Atajate	137.449,93	146	1,96	1	18,933944
29022	Benadalid	117.734,69	261	4,47	3	6,302469
29023	Benahavís	106.327,64	3.844	4.841,91	3	0,011317
29024	Benalauría	139.467,02	508	8,83	4	4,486717
29026	Benamargosa	127.329,84	1.642	13,90	1	1,437140
29027	Benamocarra	148.773,13	3.080	46,38	1	0,519998
29028	Benaolán	145.861,34	1.629	27,82	1	2,230838
29029	Benarrabá	125.463,17	570	9,88	1	3,540797
29030	Borge (El)	126.683,10	1.046	12,11	2	2,096416
29031	Burgo (El)	142.300,93	2.027	24,60	1	0,853852
29033	Canillas de Aceituno	159.349,99	2.320	16,46	1	1,019050
29034	Canillas de Albaida	119.058,32	902	10,15	1	1,128576
29035	Cañete la Real	130.448,33	2.024	38,90	1	0,772681
29036	Carratraca	126.809,48	923	12,12	1	1,554645
29037	Cartajima	112.781,26	242	5,41	1	5,651036
29039	Casabermeja	142.367,75	3.509	116,78	5	0,235707
29040	Casarabonela	139.704,81	2.767	34,85	1	0,703369
29041	Casares	150.881,21	4.797	765,25	3	0,042616
29043	Colmenar	141.947,75	3.625	74,22	5	0,410883
29044	Comares	140.789,81	1.570	13,58	5	0,657621
29045	Cómpeta	155.664,00	3.794	34,86	1	0,313094
29046	Cortes de la Frontera	175.936,30	3.762	81,19	5	0,328588
29047	Cuevas Bajas	115.518,11	1.463	29,12	1	0,893821
29048	Cuevas del Becerro	187.839,16	1.820	33,70	1	0,605733
29049	Cuevas de San Marcos	171.012,17	4.142	47,86	1	0,455904
29050	Cútar	107.296,68	655	6,98	4	2,967703
29052	Faraján	120.757,50	296	2,55	1	7,126484
29053	Frigiliana	137.709,23	2.978	108,13	1	0,162152
29055	Fuente de Piedra	123.367,38	2.582	86,55	1	0,518096
29056	Gaucín	124.604,87	1.983	238,16	1	0,567708
29057	Genalguacil	119.499,76	526	3,81	1	2,646740
29058	Guaro	141.453,51	2.230	30,82	1	0,461176
29059	Humilladero	152.042,83	3.215	117,57	2	0,317897
29060	Igualeja	138.059,56	991	5,59	1	2,182389
29061	Istán	108.016,94	1.386	121,53	1	0,218762
29062	Iznate	120.652,72	918	6,87	1	1,219805
29063	Jimera de Líbar	108.131,08	453	10,95	1	2,955027
29064	Jubrique	121.988,66	803	5,81	1	2,265396
29065	Júzcar	128.633,05	205	3,13	1	8,022858
29066	Macharaviaya	124.073,38	492	8,78	3	4,189901
29071	Moclinejo	138.465,74	1.264	18,20	2	1,337242
29072	Mollina	172.706,02	4.963	177,88	1	0,196339
29073	Monda	128.815,62	2.342	46,41	1	0,326004
29074	Montejaque	140.301,29	1.004	25,32	1	1,558012
29076	Ojén	112.218,24	2.668	403,45	1	0,080229
29077	Parauta	106.774,50	242	3,63	1	7,042775
29079	Periana	161.944,10	3.600	132,98	1	0,304719
29081	Pujerra	137.260,89	334	2,85	1	7,753124
29083	Riogordo	144.113,75	3.090	62,44	1	0,490477
29085	Salares	112.583,01	210	2,19	1	7,951922
29086	Sayalonga	130.274,89	1.532	7,78	2	1,784626
29087	Sedella	107.125,78	694	10,13	3	2,181330
29088	Sierra de Yeguas	144.884,18	3.552	87,18	2	0,308381
29089	Teba	171.559,46	4.253	209,21	2	0,367567

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades singulares	Unidades: 100.000/€
29090	Tolox	140.585,24	2.375	27,73	4	0,530081
29092	Totalán	133.371,47	724	3,92	1	4,177252
29093	Valle de Abdalajís	175.126,28	2.908	16,84	1	1,096182
29095	Villanueva de Algaidas	182.249,65	4.602	145,52	4	0,364845
29096	Villanueva del Rosario	161.684,65	3.613	278,38	1	0,321092
29098	Villanueva de Tapia	138.117,96	1.671	26,19	1	0,594463
29099	Viñuela	116.625,46	1.973	109,06	4	0,266103
29100	Yunquera	161.078,40	3.286	64,15	1	0,273924
41001	Aguadulce	125.009,92	2.124	39,93	3	0,682809
41002	Alanís	128.256,58	1.891	34,94	1	0,702106
41003	Albaida del Aljarafe	136.670,46	2.798	40,74	1	0,390289
41006	Alcolea del Río	144.588,75	3.370	48,09	1	0,529753
41008	Algámitas	124.190,00	1.341	14,93	1	1,136491
41009	Almadén de la Plata	125.680,40	1.560	29,76	1	1,012112
41012	Aznalcázar	127.191,56	4.003	129,31	1	0,215964
41014	Badolatosa	147.221,78	3.228	39,91	4	0,568551
41025	Carrión de los Céspedes	131.048,04	2.412	123,91	1	0,350001
41028	Castilleja de Guzmán	116.600,45	2.687	37,86	1	0,330709
41030	Castilleja del Campo	101.423,25	633	20,42	1	1,917004
41031	Castillo de las Guardas (El)	125.592,67	1.609	157,34	14	0,335783
41035	Coripe	121.997,25	1.456	31,41	1	0,853042
41037	Corrales (Los)	153.201,80	4.081	55,19	1	0,404290
41043	Garrobo (El)	111.237,76	786	60,36	1	1,608877
41046	Gilena	154.039,80	3.948	106,68	1	0,367649
41048	Guadalcanal	138.335,17	3.001	62,76	1	0,404499
41051	Huévar del Aljarafe	124.925,29	2.589	170,67	1	0,140094
41052	Lantejuela (La)	151.746,48	3.852	47,72	1	0,588030
41054	Lora de Estepa	106.927,90	853	21,83	1	1,761383
41056	Luisiana (La)	159.960,09	4.583	148,02	1	0,268174
41057	Madroño (El)	104.260,49	347	7,96	5	5,507424
41061	Marinaleda	150.951,11	2.708	63,70	2	0,688059
41062	Martín de la Jara	130.632,64	2.758	43,01	3	0,560385
41063	Molares (Los)	129.472,27	3.042	39,54	1	0,493098
41066	Navas de la Concepción (Las).	123.782,62	1.778	46,54	1	0,774678
41073	Pedroso (El)	128.118,70	2.272	39,29	4	0,449310
41074	Peñaflor	143.024,23	3.764	80,19	3	0,430616
41076	Pruna	156.609,79	2.955	22,44	1	0,785950
41078	Puebla de los Infantes (La)	148.424,04	3.299	72,08	1	0,339715
41080	Real de la Jara (El)	119.342,20	1.639	43,34	1	0,750438
41082	Roda de Andalucía (La)	153.132,80	4.419	216,20	3	0,252407
41083	Ronquillo (El)	112.665,87	1.425	48,36	4	0,624340
41084	Rubio (El)	155.145,63	3.569	58,77	1	0,559705
41085	Salteras	145.823,76	4.897	267,57	2	0,128310
41088	San Nicolás del Puerto	116.108,54	681	24,81	2	2,289036
41090	Saucejo (El)	163.451,91	4.457	111,53	3	0,326619
41097	Villamanrique de la Condesa	145.757,97	4.097	112,78	1	0,346235
41100	Villanueva de San Juan	128.041,03	1.418	18,46	1	1,245827
41901	Cañada Rosal	143.409,30	3.175	129,17	1	0,333579
	Villanueva de la Concepción *.	38.667,02	3.352	67,81	1	0,257734

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

* La población consignada para el municipio de Villanueva de la Concepción es la correspondiente a la Entidad Local Autónoma Villanueva de la Concepción en el año 2008. Los valores del resto de las variables se han consignado en función de la proporción de la población de la entidad local autónoma Villanueva de la Concepción con respecto a la población del municipio de Antequera en el año 2008.

Grupo 2. Municipios de 5.000 a 19.999 habitantes

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
04006	Albox	247.708,52	11.427	194,70	9	0,100237
04029	Berja	286.895,71	15.001	366,44	7	0,051239
04032	Carboneras	176.266,46	7.787	218,62	12	0,072204
04035	Cuevas del Almanzora	283.383,48	12.596	734,22	44	0,085934
04049	Garrucha	176.263,20	8.491	219,04	1	0,068441
04052	Huércal de Almería	236.799,09	13.990	310,45	5	0,038982
04053	Huércal-Overa	375.389,84	16.834	263,95	28	0,072897
04062	Macael	154.098,85	6.212	117,48	2	0,161173
04064	Mojácar	168.020,94	6.805	614,79	6	0,021933
04069	Olula del Río	178.119,45	6.704	102,22	4	0,128381
04075	Pulpí	206.658,73	8.013	1.315,98	18	0,055586
04099	Vélez-Rubio	203.305,88	7.147	111,23	28	0,142127
04100	Vera	228.371,52	13.473	1.223,17	2	0,025404
04903	Mojonera (La)	164.482,76	8.102	159,45	3	0,103919
11001	Alcalá de los Gazules	189.935,51	5.660	90,87	1	0,225377
11002	Alcalá del Valle	176.715,40	5.363	33,06	1	0,387635
11005	Algodonales	190.512,41	5.734	92,18	7	0,211337
11010	Bornos	222.668,08	8.123	81,71	2	0,201369
11016	Chipiona	352.229,38	18.447	646,67	1	0,017549
11021	Jimena de la Frontera	238.398,67	10.330	256,06	4	0,101935
11023	Medina-Sidonia	274.414,26	11.514	126,81	10	0,113338
11024	Olvera	233.318,31	8.629	153,75	1	0,109142
11025	Paterna de Rivera	184.198,66	5.578	61,74	1	0,251553
11026	Prado del Rey	191.679,59	5.995	52,89	1	0,163824
11029	Puerto Serrano	191.942,94	7.092	74,28	2	0,217289
11035	Tarifa	375.450,42	17.736	883,16	20	0,036206
11037	Trebujena	200.011,95	6.920	66,77	1	0,169216
11038	Ubrique	376.546,91	17.071	103,48	1	0,062322
11039	Vejer de la Frontera	318.384,91	12.991	367,27	16	0,060499
11041	Villamartín	249.508,11	12.385	236,34	3	0,096425
11901	Benalup-Casas Viejas	209.939,07	7.139	163,97	2	0,166856
14002	Aguilar de la Frontera	303.475,85	13.692	193,42	1	0,107218
14005	Almodóvar del Río	216.844,33	7.746	127,14	4	0,269692
14010	Benamejí	164.783,54	5.122	89,70	2	0,191713
14012	Bujalance	236.232,15	7.941	145,05	6	0,174744
14017	Carlota (La)	313.353,26	12.827	360,53	11	0,074496
14019	Castro del Río	208.775,75	8.064	83,11	5	0,199094
14022	Doña Mencía	196.729,74	5.029	55,51	1	0,299304
14027	Fernán-Núñez	236.385,71	9.594	146,68	1	0,139453
14029	Fuente Obejuna	214.102,35	5.309	157,90	15	0,291634
14030	Fuente Palmera	257.173,34	10.727	153,61	10	0,172330
14035	Hinojosa del Duque	233.172,07	7.475	120,86	1	0,287951
14043	Montoro	235.359,42	9.895	160,32	10	0,126460
14046	Nueva Carteya	204.465,86	5.696	56,03	1	0,295515
14052	Peñarroya-Pueblonuevo	290.279,34	11.863	269,72	1	0,119664
14053	Posadas	195.802,50	7.322	395,72	2	0,175551
14054	Pozoblanco	330.625,60	17.590	347,23	1	0,043003
14057	Rambla (La)	200.454,37	7.564	171,73	1	0,125385
14058	Rute	256.560,29	10.452	115,33	22	0,113427

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
14060	Santaella	178.223,24	6.050	68,00	7	0,261277
14066	Villa del Río	193.337,16	7.411	82,84	1	0,158978
14069	Villanueva de Córdoba	255.117,27	9.729	171,19	1	0,138877
18003	Albolote	285.996,86	16.879	584,97	4	0,027747
18006	Albuñol	184.364,89	6.459	45,94	6	0,289195
18011	Alfacar	154.824,83	5.401	163,37	2	0,127516
18013	Alhama de Granada	201.697,86	6.035	87,93	4	0,134648
18014	Alhendín	147.897,05	6.108	311,21	1	0,113801
18022	Atarfe	276.747,82	14.803	957,78	3	0,050159
18047	Cenes de la Vega	161.266,24	6.458	96,13	1	0,119115
18057	Cúllar Vega	164.908,95	6.503	159,17	2	0,113970
18062	Churriana de la Vega	197.520,69	11.162	164,40	1	0,080891
18071	Dúrcal	191.064,36	7.152	132,74	2	0,107824
18084	Gójar	133.185,43	5.096	183,85	1	0,108596
18098	Huéscar	239.275,02	8.226	153,34	3	0,155734
18100	Huétor Tájar	206.402,66	9.654	185,08	6	0,088814
18101	Huétor Vega	208.150,83	11.103	192,83	1	0,069859
18102	Illora	251.838,15	10.399	300,64	9	0,094405
18105	Iznalloz	219.259,44	7.150	109,67	12	0,391489
18134	Monachil	163.180,85	6.644	274,89	3	0,033200
18135	Montefrío	216.677,72	6.357	102,81	12	0,257540
18145	Ogíjares	224.795,21	12.867	362,27	1	0,047734
18147	Órgiva	184.431,38	5.640	76,47	9	0,275442
18149	Otura	151.183,81	6.135	450,89	1	0,085687
18150	Padul	186.559,99	8.224	330,52	1	0,081391
18153	Peligros	208.122,20	10.848	262,68	2	0,054610
18158	Pinos Puente	295.972,17	13.551	347,22	11	0,100290
18173	Salobrefía	271.795,20	12.684	413,36	5	0,040586
18175	Santa Fe	277.544,64	15.107	293,68	3	0,057591
18193	Zubia (La)	290.333,96	17.434	427,30	3	0,047263
18905	Gabias (Las)	237.135,63	14.945	620,25	3	0,046156
18911	Vegas del Genil	176.324,07	8.061	239,20	4	0,144986
21002	Aljaraque	270.123,54	17.194	704,28	4	0,053422
21007	Aracena	204.278,92	7.468	237,85	7	0,089439
21010	Ayamonte	343.594,94	19.738	1.093,73	9	0,022413
21013	Bollullos Par del Condado	254.637,76	13.906	209,30	1	0,068159
21014	Bonares	145.783,94	5.762	106,24	1	0,189169
21021	Cartaya	253.174,79	17.424	553,63	3	0,035770
21025	Cortegana	176.037,54	5.026	76,39	6	0,243804
21035	Gibraleón	243.857,48	12.120	192,98	11	0,073482
21050	Moguer	290.313,42	19.032	296,37	4	0,037861
21052	Nerva	192.832,20	5.994	116,81	1	0,222969
21054	Palma del Condado (La)	222.293,02	10.340	447,56	1	0,073705
21055	Palos de la Frontera	179.700,50	8.964	870,53	4	0,043777
21060	Punta Umbría	255.388,38	14.515	317,60	3	0,021872
21061	Rociana del Condado	166.235,81	7.341	128,66	1	0,148829
21064	San Juan del Puerto	184.762,99	7.798	172,24	4	0,122744
21070	Trigueros	195.168,75	7.477	137,62	1	0,115044
21072	Valverde del Camino	263.161,87	12.665	388,77	1	0,067454
23003	Alcaudete	301.983,78	11.015	356,39	4	0,104427
23006	Arjona	170.498,54	5.826	106,62	4	0,196388
23009	Baeza	326.573,79	16.197	368,94	13	0,044484
23010	Bailén	354.024,57	18.798	294,88	1	0,048819
23012	Beas de Segura	179.271,13	5.586	108,27	4	0,207910
23024	Carolina (La)	327.859,87	15.649	342,42	6	0,067837
23028	Cazorla	223.099,97	8.170	122,05	11	0,121262
23044	Huelma	194.312,46	6.233	131,34	3	0,115920
23053	Jódar	245.583,80	12.119	178,15	1	0,118482
23058	Mancha Real	214.837,39	10.754	305,39	2	0,071447
23059	Marmolejo	197.915,56	7.600	133,91	2	0,115106

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
23061	Mengíbar	203.466,98	9.378	212,03	2	0,129604
23063	Navas de San Juan	183.112,28	5.053	83,31	1	0,275408
23066	Peal de Becerro	171.678,81	5.551	125,38	4	0,174715
23069	Porcuna	205.174,87	6.939	112,89	6	0,109349
23070	Pozo Alcón	189.336,30	5.464	127,51	2	0,180767
23073	Quesada	197.812,33	5.944	69,98	12	0,197178
23086	Torre del Campo	270.726,04	14.565	202,89	3	0,055009
23087	Torredonjimeno	276.305,35	14.138	187,17	3	0,050233
23088	Torreperogil	208.049,83	7.367	159,92	2	0,130586
23094	Vilches	172.520,44	5.008	150,02	7	0,224084
23095	Villacarrillo	266.346,59	11.293	217,52	7	0,080193
23097	Villanueva del Arzobispo	206.052,17	8.673	198,98	2	0,090224
23099	Villares (Los)	167.129,43	5.661	249,12	1	0,168912
29001	Alameda	181.467,59	5.426	165,33	1	0,159635
29005	Algarrobo	180.684,01	6.144	94,80	2	0,092027
29012	Álora	322.253,19	13.436	247,60	10	0,089788
29017	Archidona	228.486,44	8.868	218,18	4	0,087842
29032	Campillos	194.449,20	8.543	213,82	1	0,093514
29068	Manilva	236.549,96	13.258	1.209,00	1	0,020867
29080	Pizarra	204.494,95	8.652	377,24	8	0,120302
29091	Torrox	343.515,31	16.395	518,16	3	0,024574
29097	Villanueva del Trabuco	169.583,85	5.385	103,37	1	0,153735
41005	Alcalá del Río	230.518,82	10.479	141,93	4	0,099620
41007	Algaba (La)	284.277,95	14.642	87,15	2	0,077764
41010	Almensilla	147.904,99	5.438	219,81	1	0,184103
41011	Arahal	390.548,33	19.150	1.880,08	5	0,046876
41013	Aznalcóllar	162.997,98	6.188	207,96	1	0,211492
41015	Benacazón	164.790,66	6.103	87,46	3	0,156750
41016	Bollullos de la Mitación	174.001,56	8.334	336,85	1	0,058451
41017	Bormujos	261.665,33	17.670	332,04	1	0,034143
41018	Brenes	247.181,72	12.245	170,35	1	0,079832
41019	Burguillos	159.252,14	5.335	111,70	2	0,132435
41020	Cabezas de San Juan (Las)	318.434,11	16.292	343,85	5	0,076892
41022	Campana (La)	163.871,72	5.467	93,10	1	0,245528
41023	Cantillana	240.299,94	10.442	112,31	5	0,097265
41026	Casariche	178.720,84	5.552	107,01	5	0,257902
41027	Castilblanco de los Arroyos	175.718,85	5.028	313,29	1	0,196435
41029	Castilleja de la Cuesta	295.134,52	17.075	117,23	1	0,048698
41032	Cazalla de la Sierra	171.964,13	5.047	103,82	7	0,178634
41033	Constantina	186.620,47	6.612	124,44	7	0,149639
41036	Coronil (El)	158.193,69	5.045	85,50	1	0,221380
41040	Espartinas	206.221,42	11.838	564,62	1	0,043020
41041	Estepa	273.944,58	12.547	193,87	5	0,069836
41042	Fuentes de Andalucía	202.932,46	7.360	195,03	1	0,166186
41044	Gelves	181.383,17	8.828	263,26	2	0,080568
41045	Gerena	175.005,56	6.180	144,42	1	0,180553
41047	Gines	224.814,02	12.651	184,75	1	0,059757
41049	Guillena	220.714,40	10.654	563,45	4	0,043872
41050	Herrera	187.984,15	6.521	161,36	1	0,098593
41055	Lora del Río	355.032,79	19.327	537,67	6	0,059755
41058	Mairena del Alcor	386.697,75	19.924	448,86	3	0,040893
41060	Marchena	340.995,96	19.497	340,56	1	0,039592
41064	Montellano	204.325,11	7.085	78,44	1	0,206214
41067	Olivares	203.927,48	9.182	105,97	1	0,153254
41068	Osuna	325.014,80	17.813	245,81	2	0,045235
41070	Palomares del Río	144.714,11	6.411	354,56	1	0,090066
41071	Paradas	199.716,44	7.036	160,70	4	0,134093

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
41072	Pedraera	176.518,77	5.240	117,00	1	0,192525
41075	Pilas	237.506,99	12.988	246,80	1	0,071084
41077	Puebla de Cazalla (La)	265.546,15	11.237	154,97	1	0,079314
41079	Puebla del Río (La)	227.570,78	11.951	128,06	1	0,091426
41087	Sanlúcar la Mayor	262.315,09	12.485	472,66	5	0,063874
41089	Santiponce	173.625,50	7.948	281,13	1	0,117601
41092	Tocina	205.152,37	9.316	139,65	2	0,138693
41094	Umbrete	163.231,96	7.365	140,75	2	0,094444
41096	Valencina de la Concepción	177.130,43	7.875	228,20	1	0,080302
41098	Villanueva del Ariscal	167.697,78	5.946	90,52	1	0,147048
41099	Villanueva del Río y Minas	181.441,66	5.286	126,01	2	0,208703
41101	Villaverde del Río	183.044,18	7.178	109,56	1	0,204384
41102	Viso del Alcor (El)	342.882,15	18.059	315,53	1	0,046439
41902	Isla Mayor	148.331,52	5.810	76,53	1	0,231738
41903	Cuervo de Sevilla (El)	218.926,02	8.489	170,46	1	0,151205

Grupo 3. Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
04003	Adra	425.404,18	23.880	266,82	22	0,034503
04066	Níjar	509.738,34	26.126	677,35	25	0,031536
04102	Vícar	319.835,42	21.515	362,04	7	0,032026
11006	Arcos de la Frontera	594.405,91	31.017	681,93	13	0,036689
11007	Barbate	428.547,09	22.851	257,36	9	0,034813
11008	Barrios (Los)	361.228,38	21.977	575,48	5	0,030110
11014	Conil de la Frontera	354.197,41	20.752	644,36	5	0,021857
11028	Puerto Real	630.706,43	39.648	620,13	11	0,018009
11030	Rota	494.894,32	27.918	1.582,57	7	0,013395
11033	San Roque	476.962,90	28.653	2.554,73	9	0,013529
14007	Baena	349.558,75	21.260	420,59	7	0,034979
14013	Cabra	380.835,34	21.288	288,76	10	0,035010
14038	Lucena	490.277,81	41.698	1.199,97	10	0,014048
14042	Montilla	444.603,02	23.811	410,51	10	0,037818
14049	Palma del Río	421.392,91	21.440	275,04	14	0,055671
14055	Priego de Córdoba	546.025,15	23.309	280,55	26	0,033489
14056	Puente Genil	568.308,36	29.503	502,12	13	0,035976
18017	Almuñécar	474.254,85	27.544	623,72	7	0,015516
18021	Armillá	332.001,86	20.882	223,78	2	0,033026
18023	Baza	383.071,01	23.287	237,21	5	0,050394
18089	Guadix	416.854,31	20.326	447,90	6	0,038508
18122	Loja	458.615,44	21.570	596,48	22	0,042594
18127	Maracena	333.145,90	20.297	256,51	1	0,046490
21005	Almonte	363.320,14	21.452	1.126,37	5	0,015557
21042	Isla Cristina	387.255,51	20.982	339,97	10	0,023338
21044	Lepe	388.701,21	25.041	656,34	7	0,017748
23002	Alcalá la Real	503.914,02	22.524	506,10	15	0,038902
23005	Andújar	652.196,56	38.979	443,14	11	0,020774
23060	Martos	428.420,77	24.520	304,40	6	0,032795
23092	Úbeda	563.780,69	34.462	556,70	6	0,021058

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
29007	Alhaurín de la Torre	507.097,57	33.567	1.294,66	7	0,016661
29008	Alhaurín el Grande	427.370,64	22.785	762,80	1	0,034421
29015	Antequera *	480.857,60	41.685	843,32	8	0,017016
29038	Cártama	351.584,74	20.436	439,48	11	0,040506
29042	Coín	360.927,35	21.484	672,30	1	0,032468
29075	Nerja	388.975,39	21.621	326,89	2	0,014078
29082	Rincón de la Victoria	535.283,97	37.145	1.010,44	4	0,013744
29084	Ronda	463.002,81	36.532	1.208,13	3	0,021431
41021	Camas	416.096,26	25.780	326,52	1	0,029394
41024	Carmona	433.788,07	27.950	1.466,92	2	0,027204
41034	Coria del Río	419.301,08	27.528	476,53	3	0,028856
41039	Écija	495.361,78	40.143	524,04	10	0,016426
41053	Lebrija	417.404,26	26.046	392,28	1	0,041516
41059	Mairena del Aljarafe	550.621,27	39.831	819,24	1	0,015274
41065	Morón de la Frontera	540.532,06	28.259	516,80	1	0,028969
41069	Palacios y Villafranca (Los)	571.232,02	36.350	382,89	4	0,032503
41081	Rinconada (La)	604.404,71	35.097	910,97	8	0,017230
41086	San Juan de Aznalfarache	375.301,04	20.249	200,97	1	0,029734
41093	Tomares	312.841,28	21.921	372,82	1	0,022122

* Para el municipio de Antequera se han descontados los valores de cada variable asignados al municipio de Villanueva de la Concepción.

Grupo 4. Municipios de 50.000 habitantes o más

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
04013	Almería	1.126.843,93	187.521	1.858,78	19	0,002620
04079	Roquetas de Mar	681.771,75	77.423	1.316,89	8	0,006766
04902	Ejido (El)	703.738,38	80.987	2.049,42	10	0,005731
11004	Algeciras	693.209,02	115.333	1.599,23	2	0,006953
11012	Cádiz	805.632,83	127.200	365,19	1	0,004200
11015	Chiclana de la Frontera	832.507,81	76.171	5.043,18	2	0,004977
11020	Jerez de la Frontera	1.239.478,32	205.364	3.074,50	27	0,002880
11022	Línea de la Concepción (La)	645.939,82	64.240	652,19	1	0,017126
11027	Puerto de Santa María (El)	528.006,33	86.288	1.949,19	8	0,004658
11031	San Fernando	583.811,92	96.155	509,45	2	0,009615
11032	Sanlúcar de Barrameda	778.025,43	64.434	930,01	6	0,013645
14021	Córdoba	1.969.966,34	325.453	5.146,06	24	0,001723
18087	Granada	1.453.829,44	236.988	1.818,28	5	0,001555
18140	Motril	685.976,92	59.163	1.161,44	9	0,006237
21041	Huelva	893.329,60	148.027	980,29	1	0,005880
23050	Jaén	724.836,93	116.417	1.577,23	16	0,004092
23055	Linares	670.181,81	61.340	907,59	7	0,013333
29025	Benalmádena	546.610,33	55.960	1.261,20	2	0,006522
29051	Estepona	669.200,89	62.848	2.523,74	16	0,004034

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código INE	Nombre del municipio	Fondo de nivelación	Población	Superficie urbana	Dispersión	Inverso cuota líquida IBI urbano estimada
		Unidades: Euros	Unidades: Personas	Unidades: Hectáreas	Unidades: Entidades Singulares	Unidades: 100.000/€
29054	Fuengirola	638.657,14	68.646	746,08	1	0,003388
29067	Málaga	3.333.883,63	566.447	5.343,71	5	0,000952
29069	Marbella	765.740,72	130.549	4.381,15	3	0,001767
29070	Mijas	695.862,02	70.437	4.363,89	6	0,003059
29094	Vélez-Málaga	862.970,33	72.842	1.465,62	12	0,005990
29901	Torremolinos	617.668,14	63.077	715,07	1	0,005318
41004	Alcalá de Guadaíra	785.029,46	68.452	2.148,85	5	0,007209
41038	Dos Hermanas	707.067,85	120.323	3.376,80	4	0,003294
41091	Sevilla	4.193.822,95	699.759	5.926,55	2	0,000845
41095	Utrera	668.108,98	50.098	1.171,11	6	0,014459

Información relacionada

- Téngase en cuenta que cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 15.1, el Anexo I se modificará mediante disposición del titular de la consejería competente en materia de hacienda, publicada únicamente en el "*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*", según establece la disposición adicional 1 de esta ley.

Asimismo, el Anexo II ha sido actualizado, en relación con el art. 10, por órdenes de la consejería competente publicadas únicamente en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.